

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno provisional de la República.

Presidencia.

Decreto disponiendo que las Cortes Constituyentes, compuestas de una sola Cámara, elegida por sufragio popular directo, se reúnan, para la organización de la República, en el Palacio del Congreso, el día 14 de Julio próximo.—Páginas 1174 y 1175.

Otro estableciendo el plazo de un año, a contar del 12 de Abril del año actual, para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894.—Página 1175.

Otro derogando los Reales decretos que se indican relativos a Marruecos y Guinea y estimando subsistente el de 24 de Mayo de 1928 por el que se autoriza al Alto Comisario para aconsejar al Jefe de la Zona de Protectorado español en Marruecos la publicación de un *Rahir* aprobando el plan general de Obras públicas a realizar en aquella y contratación de un empréstito.—Páginas 1175 y 1176.

Otro declarando jubilado a D. Ramón Baeza Sarabia, Ministro del Tribunal de Cuentas.—Página 1176.

Otros nombrando Ministros del Tribunal de Cuentas a D. José Domínguez Barbero y D. Pablo Salmerón García.—Página 1176.

Otro ídem Fiscal del Tribunal de Cuentas a D. José de Benito Mampel.—Página 1176.

Ministerio de Estado.

Decreto admitiendo la dimisión a don Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase en el Consulado de la

Nación en Lyon, declarándole en situación de excedente voluntario.—Página 1176.

Otro disponiendo que D. Manuel Galán y Pacheco de Padilla, Cónsul de primera clase nombrado en La Asunción, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Lyon.—Página 1176.

Ministerio de Justicia.

Decreto aprobando la plantilla oficial del personal administrativo de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.—Página 1176.

Otro promoviendo a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Anastasio Martín Nieto, Director de primera clase de referido Cuerpo.—Página 1176.

Otro indultando a Gerardo Pérez Rodríguez del resto de la pena que se halla sufriendo y que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo.—Página 1177.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, al Coronel de la escuela de reserva retribuida de Infantería D. Saturnino Martín Cerezo.—Página 1177.

Otro relativo a funciones de los Auditores de las Regiones, Distritos y Ejércitos.—Páginas 1177 y 1178.

Otro nombrando General de la primera brigada de Artillería, en Madrid, al General de brigada D. Joaquín Paz Faraldo.—Página 1178.

Otro relativo a la reorganización de las Fuerzas militares de Marruecos.—Páginas 1178 y 1179.

Otro disponiendo que los ascensos que por circunstancias y servicios de campaña se concedieron a los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados del Ejército desde el 13 de Septiembre de 1923, se clasifiquen y califiquen del modo que se indica.—Página 1179.

Otro nombrando Vocal de la Junta Clasificadora para el ascenso de los Generales, Coroneles y asimilados del Ejército, al Teniente general, en situación de primera reserva, don Francisco Perales Vallejo.—Página 1179.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Circunscripción de Melilla el General de brigada D. Sebastián Pozas Perea.—Páginas 1179 y 1180.

Otro ídem id. id. de Larache el General de brigada D. Federico Caballero García.—Página 1180.

Otro nombrando Jefe de la Circunscripción oriental de la Zona española de Protectorado en Marruecos al General de brigada D. Leopoldo García Boloix.—Página 1180.

Otro ídem General de la segunda brigada de Montaña al General de brigada D. José Fernández de Villabrille y Calivara.—Página 1180.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería al General de brigada D. Rafael Rodríguez de Rivera e Izquierdo del Monte.—Página 1180.

Otro ídem Jefe de la Circunscripción occidental de la Zona española de Protectorado en Marruecos al General de brigada D. Gregorio Benito Terraza.—Página 1180.

Otro ídem General de la 11.ª brigada de Infantería al General de brigada D. Manuel Dávila Avalos.—Página 1180.

Otro ídem General de la tercera brigada de la división de Caballería al General de brigada D. Félix O'Shea Arrieta.—Página 1180.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto dictando normas para las operaciones de desinfección, desratización y desinsectación de buques.—Páginas 1180 y 1181.

Otro autorizando a los Ministros, durante el periodo electoral, para hacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración.—Página 1181.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando Monumentos Históricos-Artísticos, pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional, los que se indican.—Páginas 1181 a 1185.

Otro autorizando a los señores Presidente y Jefes de Sección del Instituto Nacional de Física y Química para percibir los haberes que se les ha asignado por la Junta de Ampliación de Estudios.—Página 1185.

Otro nombrando Director de la Escuela de Odontología a D. Ciriaco Juan Mañas y Retana.—Página 1185.

Otro ídem a los señores que se mencionan Directores y Vicedirectores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Páginas 1185 y 1186.

Otro (rectificado) relativo a anulación de nombramientos de Inspectores de Primera enseñanza.—Páginas 1186 a 1188.

Ministerio de Economía Nacional.

Decretos nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Cristóbal Mestre Artigas y D. Francisco Pando Argüelles Kreibich, respectivamente.—Página 1188.

Otros ídem id. id. a D. Juan Sánchez Meyía y D. Moisés Martínez González, respectivamente.—Página 1188.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto promoviendo al empleo de Jefe superior de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos a don Francisco Montilla y Cabellos de Oropesa.—Página 1188.

Otros ídem al empleo de Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo de Telégrafos a los señores que se mencionan.—Páginas 1188 y 1189.

Otro ídem al empleo de Jefes de Administración civil de tercera clase de la escala técnica del Cuerpo de Telégrafos a los señores que se indican.—Página 1189.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando a D. Francisco Ca-

sas y Ruiz del Arbol excedente del cargo de Vicesecretario de la Audiencia de Bilbao.—Página 1189.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular modificando el artículo 404 del Reglamento de Reclutamiento vigente, en el sentido de que el segundo plazo de la cuota militar deberá ser satisfecho desde el 1.º de Marzo al 31 de Julio del año en que sean llamados a prestar servicio en filas.—Página 1189.

Ministerio de Hacienda.

Orden dando disposiciones para la debida ejecución de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 13 de Mayo último, relativo al caudal privado del ex Rey D. Alfonso de Borbón y Habsburgo.—Página 1189.

Otra aprobando la subasta celebrada y adjudicando definitivamente a la Sociedad Cooperativa de fabricantes de papel de España el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio, necesario en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Páginas 1189 y 1190.

Otro declarando que el plazo de tres meses fijado por el artículo 7.º del Reglamento de Corredores de Comercio vigente, se refiere exclusivamente al cumplimiento por el interesado de las condiciones de constitución de fianza, juramento ante el Delegado de Hacienda, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.—Página 1190.

Ministerio de la Gobernación.

Orden declarando que el Cuerpo de Médicos de número de la Beneficencia general tendrá derecho a solicitar la excedencia.—Página 1190.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo sean jubilados los

Conservadores de los Museos Nacionales Antropológico, de Ciencias Naturales y Jardín Botánico.—Página 1190.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la Comisión que ha de entender en las reclamaciones de funcionarios de este Ministerio contra resoluciones que consideren lesivas dictadas contra ellos por la Dictadura.—Página 1190.

Otra suspendiendo todos los efectos de la de 6 de Abril del año actual, relativa a repetición de ejercicios de oposición por Maestros y Maestras.—Página 1190.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando beneficiarios del Régimen de Protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1191 a 1193.

Administración Central.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Aprobando la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de León.—Página 1193.

Anunciando haber sido nombrado don Antonio Ramírez Vizcaya, Tenedor de libros, segundo Interventor de fondos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1193.

Dirección general de Sanidad.—Autorizando al Director de la Escuela Nacional de Sanidad para retrasar la prueba de aptitud en la misma de los aspirantes que lo han solicitado.—Página 1193.

Vacantes de Farmacéuticos titulares.—Página 1193.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Firmas especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1194.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 12.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA**PRESIDENCIA****DECRETOS**

Para el Gobierno provisional de la República, las dos fechas de más honra y grata emoción serán: aquella reciente en que recogió el Poder de la voluntad soberana, irresistible y pacífica, del pueblo; y la otra próxima en que resigne sus atribuciones, pasajeras y supremas, ante las Cortes elegidas por España.

No obstante su designación, emanada del pueblo, al que se sometió la

composición, previamente conocida, de este Gobierno; aun seguro del asentimiento y esperanzado en la ratificación para sus iniciativas; fortalecido por la asistencia popular y la cohesión interna; sin agotar, ni aun desenvolver en gran parte, el programa de reformas, en que se fundió la concordia de nuestros convencimientos; y la transacción entre nuestras significaciones, a pesar de todo ello, alentador para un ejercicio más dilatado del Poder provisional, hemos creído que debíamos con premura, no superada en casos tales, convocar las Cortes Constituyentes.

Así la legalidad, sin ejemplo, de la revolución española, se consolidará en la continuidad restablecida de los órganos y métodos parlamentarios.

De ese modo, en estas horas trascendentales para la vida española, rendimos tributo a la justicia proclamada, y la verdad descubierta por la democracia, según las que no es la Historia la obra de unos hombres; y sí el esfuerzo total de los pueblos. Al nuestro queda la gloria desfacada de haber afirmado su voluntad en las jornadas del 12 al 14 de Abril, y de modelar cuanto antes las instituciones, expresión de su triunfo y guardadoras de su soberanía. Entre país y Cortes limitamos nuestro cometido al de mandatarios resueltos y gestores rectos, que encuadrados por la total y anónima grandeza de la proclamación, y el voto colectivo de la ley fundamental, habrán tenido honor máximo y satisfacción inmensa, si merecieron

la confianza y merecen la aprobación en el depósito del Gobierno, que recibieron y devuelven.

A las Cortes habrá de someterse, con la obra esencial de la Constitución, el Estatuto para Cataluña, que coordine su voluntad y aspiraciones en la vida peculiar con los atributos de esencial ejercicio en la unidad total del Estado, no representando privilegio ni excepción, respecto de otras demandas y tradiciones regionales.

Será también objeto de deliberaciones la ratificación o enmienda de cuanta obra legislativa acometiera este Gobierno; las leyes orgánicas, complementarias de la fundamental; el juicio definitivo sobre las magnas responsabilidades del régimen caído, y todas las reformas que por respeto se presentarán a las Cortes, pero en que por armonía de los partidos republicanos existe ya la coincidencia capital. Destácanse, entre ellas, por su interés, las de renovación y justicia social, en que algunos hallaron la razón determinante, junto con su fe republicana, para colaborar en la obra revolucionaria, y en las que vemos toda la base de pacífico, justiciero y fecundo resurgimiento de España.

La enumeración que precede en nada pretendería limitar al Poder de las Cortes, afirmado como íntegro y convocado como soberano, por el que reconoce lo transitorio de su existencia y la subordinación de sus actos al examen de aquéllas.

Enuncia tan sólo la magnitud de la obra parlamentaria, para que a ella corresponda el interés vibrante de la elección.

Será ésta, cual debe ser, apasionada por la trascendencia y serena por el ambiente.

La República no encuentra amenazas porque es fuerte, ni casi contradicción porque es ya régimen establecido.

Debe la elección ser ordenada, y el Gobierno se halla resuelto a que sea legal.

Para conseguirlo, al inhibirse, libre de ambiciones, ante la voluntad nacional, como corriente, y la ley, cual cauce, no permitirá que le suplante en sus atributos, ni frustre su empeño, atrevimiento desmandado de Autoridades subalternas, ni osadía violenta o corruptora de individualidades rebeldes.

Cumpliendo con lealtad, y para ello con prontitud, el primordial de sus deberes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes, compuestas de una sola Cámara, elegida por sufragio popular di-

recto, se reunirán, para la organización de la República, en el Palacio del Congreso el día 14 del próximo Julio.

La Junta preparatoria de Diputados electos se celebrará el día 13, a las diez y nueve horas.

Artículo 2.º Las Cortes se declaran investidas con el más amplio poder constituyente y legislativo.

Ante ellas, tan pronto queden constituidas, resignará sus poderes el Gobierno provisional de la República, y sea cual fuere el acuerdo de las Cortes, dará cuenta de sus actos.

A las mismas corresponderá, interin no esté en vigor la nueva Constitución, nombrar y separar libremente a la persona que haya de ejercer, con la Jefatura provisional del Estado, la Presidencia del Poder ejecutivo.

Artículo 3.º Las elecciones se celebrarán, conforme al Decreto de 8 de Mayo último y ley Electoral de 1907, en toda España, el 28 de Junio.

Si en alguna circunscripción o capital hubiere lugar a segunda elección, ésta se celebrará el 5 de Julio.

El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones conducentes a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado, ALEJANDRO LERROX.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.—El Ministro de la Guerra, MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Marina, SANTIAGO CASARES QUIROGA.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO.—El Ministro de Fomento, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.—El Ministro de Comunicaciones, DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

El Decreto de 20 del mes de Abril último señaló un plazo que termina el 29 de Enero de 1934 para declarar lesivos, a los fines del artículo 7.º de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa, los errores e ilegalidades dañosos al interés del Estado, cometidos por la Administración desde el 13 de Septiembre de 1923; y el Real decreto de 12 de Junio de 1930, si bien autorizó a las Corporaciones municipales para declarar lesi-

vos sus acuerdos al efecto de poderlos recurrir contenciosamente, fijó para ello el breve e insuficiente período de seis meses.

Estimando de suma conveniencia no sólo la ampliación de tal plazo, sino abrir ese mismo cauce jurídico a las Diputaciones provinciales, haciendo extensivos a éstas y a las Corporaciones municipales los preceptos del citado Decreto de 22 de Abril próximo pasado,

El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se establece el plazo de un año, que empezará a contarse desde el día 12 de Abril de 1931, para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, previa declaración de lesivos de sus acuerdos respectivos, puedan hacer uso de la facultad que otorga el artículo 7.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa de 22 de Junio de 1894 acerca de acuerdos o actos de las respectivas Corporaciones posteriores al 13 de Septiembre de 1923 y en relación con los cuales hubiese ya transcurrido el plazo normal fijado en aquel artículo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Examinados los Decretos-leyes publicados durante el tiempo de las Dictaduras civiles, que se refieren especialmente a servicios interministeriales, medidas de carácter político general o asuntos privativos de esta Presidencia,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran derogados el Real decreto de 30 de Diciembre de 1926 sobre administración de las fincas rústicas que el Estado español posee en la Zona del Protectorado; el Real decreto de 23 de Marzo de 1927 creando la Junta de Investigaciones científicas de Marruecos y Colonias; el Real decreto de 21 de Noviembre de 1927 creando la Medalla de la Paz de Marruecos; el Real decreto de 5 de Mayo de 1926 regulando la concesión de terrenos en Guinea, y el Real decreto de 15 de Junio de 1928 autorizando a los Consejos de vecinos de Guinea para enajenar terrenos aplicando el 75 por 100 del producto a obras de urbanización y saneamiento.

Artículo 2.º Se estima subsistente, salvo derogación o reforma posterior, el Real decreto de 24 de Mayo de 1928, autorizando al Alto Comisario para aconsejar al Jefe de la Zona la publicación de un Dahir anobando

plan general de Obras públicas a realizar en aquélla, y contratación de un empréstito que deje disponibles los ochenta millones de pesetas presupuestos para su realización.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en declarar jubilado por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Ramón Baeza Sarabia, Ministro del Tribunal de Cuentas.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas a D. José Domínguez Barbero.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas a D. Pablo Salmerón García.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas a D. José de Benito Mampel.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo

Vengo en admitir a D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Lyon, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Manuel Galán y Pacheco de Padilla, Cónsul de primera clase, nombrado en La Asunción, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Lyon, en la vacante producida por haber sido declarado en situación de excedente voluntario D. Gerardo Montero Villegas.

Dado en Madrid a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Vacante una plaza de Auxiliar administrativo, Escribiente Secretario del Decanato de los Juzgados de primera instancia de esta capital, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, procede, para su provisión, incluirla en la plantilla del personal administrativo de la Secretaría de la Audiencia, retrayéndola, conforme a sus funciones, a la antigua categoría de Oficial de Administración de tercera clase.

Revisada a este efecto la plantilla del personal de la Secretaría, falta de una articulación adecuada, procurando una mejora económica a los modestos funcionarios que la forman, se regulariza el número de plazas y categorías, con enlace obligado, dando pase a las categorías inmediatas para cubrir las vacantes con corrida de escalas en ascensos de antigüedad rigurosa, conforme a las normas que establecen la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio y Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Distribuido a este fin adecuadamente el sobrante de las 6.000 pesetas que figuran en presupuestos para la plaza vacante, reducida a Oficial de Adminis-

tración de tercera clase, se ofrece una mejora inmediata de categoría en tres plazas y asegura al personal su normal funcionamiento con garantía y premio de los años de servicio prestado.

Por todo lo expuesto,

El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la plantilla oficial del personal administrativo, de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid, siguiente:

Un Oficial Letrado, Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas; un Oficial Letrado, en Fiscalía, Oficial de Administración de primera clase, con 6.000 pesetas; un Repartidor de Negocios, Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas; un Oficial de Estadística, con categoría de Oficial de Administración de segunda clase, con 4.000 pesetas; un Oficial de Administración de tercera clase, con 3.000 pesetas; un Oficial de Administración de tercera clase, en el Decanato de los Juzgados de primera instancia, con 3.000 pesetas; dos Auxiliares de Administración de primera clase, con 2.500 pesetas cada uno; un Auxiliar de Administración de primera clase en la Fiscalía, con 2.500 pesetas.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Justicia para que dicte las disposiciones necesarias para su implantación.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de méritos, a la categoría de Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 9 del actual para todos sus efectos y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Anastasio Martín Nieto, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, con arreglo al artículo 3.º del Código penal anulado, segundo del vigente, proponiendo que la pena de ocho años de prisión a que fué condenado por la Audiencia de Oviedo Gerardo Pérez Rodríguez, en causa por delito de homicidio, se conmute por la de cuatro años de igual pena:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales resulta notablemente excesiva dicha pena, atendido el grado de malicia del delincuente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto:

En armonía con lo propuesto por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en indultar a Gerardo Pérez Rodríguez del resto de la pena que se halla sufriendo y que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Coronel de Infantería de la escala de reserva D. Saturnino Martín Cerezo, en posesión de la cruz de segunda clase de la Orden de San Fernando, instó del Ministerio de la Guerra que, al pasar a la situación de reserva, se le concediera el empleo de General de brigada, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la mentada Orden, sobre la cual instancia recayeron en 5 de Junio de 1930 informe denegatorio del Consejo Supremo, y en 13 de Junio del mismo año, una Real orden desestimando la petición.

Interpuesto por el interesado recurso contencioso-administrativo, y sustanciado el pleito, la Sección segunda de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia dictó el 13 de Marzo de 1931 sentencia que revoca la Real orden de 13 de Junio anterior y declara "que D. Saturnino Martín Cerezo, Coronel de Infantería laureado, perteneciente a la escala de reserva retri-

buída, tiene derecho a que se le conceda el empleo inmediato superior con el sueldo correspondiente, a partir de la fecha en que pasó a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria." Es manifiesto que la resolución transcrita no se halla comprendida en ninguna de las cuatro causas que para la inejecución o la suspensión total o parcial de estos fallos ha previsto la Ley de 22 de Junio de 1894, reformada por el segundo de los adicionales de la de 5 de Abril de 1904, por lo que, de conformidad por lo informado por la Asesoría del Ministerio de la Guerra, procede guardar y cumplir la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Coronel de la escala de reserva retribuida de Infantería D. Saturnino Martín Cerezo el empleo de General de brigada en situación de primera reserva, con la antigüedad correspondiente a la fecha en que pasó a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Para cumplimiento en la jurisdicción militar de lo prevenido en el Decreto de fecha 11 del pasado mes de Mayo, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Auditores de las Regiones, Distritos y Ejércitos, con arreglo al artículo 4.º del Decreto, asumirán todas las funciones judiciales que el Código de Justicia militar atribuye a los Capitanes generales, en cuanto dichas funciones sean compatibles o adaptables a la nueva organización de la justicia militar.

Artículo 2.º Los Auditores, previo informe del Fiscal, se inhibirán a favor de la jurisdicción ordinaria en las causas que no sean de la competencia de la jurisdicción militar, cualquiera que fuere el estado del procedimiento, mientras no haya recaído sentencia del Consejo de Guerra. La inhibición será a favor del Juez de instrucción correspondiente,

si la causa estuviere en período de sumario, y de la Audiencia provincial respectivas, si el procedimiento se encontrare en trámite de plenario y aún no hubiere recaído sentencia del Consejo de Guerra. En las causas en que se hayan dictado sentencias por los Consejos de Guerra y no fuesen aún firmes, continuará conociendo de ellas la jurisdicción militar, sometándose con arreglo al Decreto citado a los Auditores respectivos para que las aprueben o interpongan los recursos que procedan. En las causas cuyas sentencias se aprobaran en esta forma, como igualmente en las que ya hubiere recaído sentencia firme, continuará conociendo la jurisdicción de Guerra en todo cuanto afecta a ejecución del fallo, aplicación de los beneficios de amnistía e indulto y a revisión o rectificación de la sentencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 15 de Abril último, derogando el Código penal de 1928.

Artículo 3.º Las causas que estuvieran en tramitación en el suprimido y disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina o pendientes de celebrarse la vista y fallo, bien por sustanciarlas en única instancia o por haber sido elevadas al mismo en virtud de disentimiento o por el ministerio de la ley, serán remitidas al Tribunal Supremo, a fin de que sean continuadas y falladas por la Sala que corresponda.

Artículo 4.º Cuando el territorio declarado en estado de guerra, los Capitales generales dicten los bandos que estimen oportunos, en uso de las facultades que les conceden las leyes y en los términos que en las mismas regulan los procedimientos judiciales de cualquier clase que se instruyan por delitos comprendidos en dichos bandos, serán tramitados y resueltos por los Auditores en iguales términos o condiciones que las establecidas en la regla primera.

Artículo 5.º Los Capitanes generales y las Autoridades y Jefes a que se refiere el artículo 37 del Código de Justicia Militar, podrán interesar de la Auditoría la formación de procedimientos judiciales.

Artículo 6.º Los Jueces instructores remitirán directamente las causas, expedientes judiciales y diligencias previas a las Auditorías, y una vez que por el Auditor se acuerde sobre el trámite o resolución que corresponda, las devolverá en igual forma a los instructores.

Artículo 7.º Los Jueces instructores serán nombrados por los Auditores y la relación de todos los que

puedan ser designados se llevará en las Auditorías, conforme previene el artículo 4.º del Decreto; igualmente llevarán los turnos para la constitución de los Consejos de Guerra de Oficiales generales u ordinarios, a cuyo efecto, las Capitanías generales y Gobiernos militares, respectivamente, les facilitarán las relaciones comprensivas del personal que puede ser nombrado, comunicándole oportunamente las altas y bajas que deban hacerse en esas relaciones.

Artículo 8.º La jurisdicción disciplinaria que atribuye a las autoridades judiciales regionales el Código de Justicia Militar, será ejercida por los Auditores respectivos, en armonía con lo preceptuado en el repetido artículo 4.º del Decreto, puesto que esta jurisdicción disciplinaria es de carácter judicial.

Artículo 9.º Los procedimientos previos seguirán tramitándose en los mismos términos prevenidos en la ley vigente, sin otra diferencia que la de ejercer los Auditores las funciones que aquélla asigna a la Autoridad judicial. Si de las diligencias previas resultaran méritos para suponer la existencia de delito o falta militar grave, el Auditor acordará elevarlas a causa o expediente judicial, respectivamente, que se continuarán por los Jánites legales, resolviendo previamente, por lo que afecta a las causas, lo que proceda sobre competencia según la naturaleza del presunto delito. Si por el contrario no resultaran indicios de delito ni tampoco de falta grave, y si únicamente la existencia de faltas leves, el Auditor se limitará a ponerlo en conocimiento del Capitán general, con testimonio de la resolución, para que por sí o delegando en el Jefe respectivo, las corrija gubernativamente, si lo considera oportuno.

Artículo 10. La tramitación de los juicios sumarísimos también se ajustará a lo prevenido en el Código de Justicia Militar, sin más diferencia que la ya indicada para todos los procedimientos judiciales, o sea la de corresponder a los Auditores las funciones atribuidas a la autoridad judicial militar. En el caso de imponerse la pena de muerte, no se ejecutará hasta que el Gobierno acuse recibo del conocimiento, que habrá de dársele por el medio más rápido. En tiempo o estado de guerra, si las comunicaciones estuvieran interrumpidas se prescindirá de ese conocimiento al Ministerio, cuando el delito demande un rápido y ejemplar castigo, por exigirlo así los intereses de la Patria o de la disciplina militar

Artículo 11. En armonía con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto, corresponderán íntegramente a los Auditores las facultades que el Código de Justicia Militar confiere a los Capitanes generales respecto a los indultos; invalidaciones de notas desfavorables estampadas en virtud de condena por razón de delito o falta grave; visitas de cárceles, licenciamientos de penados, así como las que les concedan las leyes especiales de libertad y condena condicionales y de las reclamaciones por deudas en campaña o cuando el Ejército se halle en país extranjero a que se refiere el capítulo III del título XXVII del mencionado Código; absteniéndose de conocer de los demás procedimientos de carácter civil que determinan los capítulos I y II del propio Título y Tratado, y para los que la competencia es única y exclusivamente de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 12. Los expedientes gubernativos para la separación del servicio y los Tribunales de honor seguirán tramitándose con arreglo a lo prevenido en los capítulos II y III, Título XXV, Tratado III del Código de Justicia Militar, sin más modificación en cuanto a los primeros que la de emitir la Asesoría del Ministerio de la Guerra el informe que antes correspondía al disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Artículo 13. Las Fiscalías jurídicomilitares de las Regiones y Distritos dependerán directamente del Fiscal general de la República, en armonía con lo resuelto en el segundo párrafo del artículo 5.º del Decreto de 11 del actual, decretándose por las Auditorías el pase a las Fiscalías de los procedimientos en que reglamentariamente deban emitir informe.

Artículo 14. Los Auditores de las Regiones y Distritos, sin perjuicio de sus facultades judiciales como Jefes de las Auditorías, continuarán siendo asesores de los Capitanes generales en los expedientes de expropiación forzosa, pérdida de material ganado o efectos de guerra; invalidaciones de notas estampadas en virtud de correcciones gubernativas; en los recursos de alzada que se promuevan contra los acuerdos de las Juntas de Clasificación y Revisión de Reclutamiento e incidencias de éste, y en general, en todos los asuntos o expedientes de naturaleza gubernativa o administrativa o de interpretación de leyes del mismo carácter en que, con sujeción a los Reglamentos, sea preceptivo o potestativo en el Capitán general oír al Auditor antes de dictar su resolución, ya sea definitiva o de trámite.

Artículo 15. Al Ministerio de la Guerra se continuarán remitiendo por las Auditorías, y con los requisitos prevenidos, los testimonios relativos a sentencias dictadas contra Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, ya sean condenatorias o absolutorias. Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la primera brigada de Artillería en Madrid al General de brigada don Joaquín Paz Faraldo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra.
MANUEL AZAÑA

El propósito del Gobierno de introducir las mayores economías posibles en el presupuesto, ha movido al Ministro de la Guerra a estudiar una reorganización de las fuerzas militares de Marruecos en forma tal que puedan ser reducidas sin restar eficacia a aquel Ejército, ya que si bien hoy existe tranquilidad en la zona del Protectorado, es indispensable contar siempre con los medios precisos para que sea factible hacer frente a cualquier eventualidad que allí pudiera presentarse. Esta reducción que hoy se inicia podrá ser ampliada en un día próximo, cuando esté terminada la carretera central de la Zona y mejoradas las restantes pistas, con lo cual serán rápidamente transportables grandes núcleos de fuerza a los puntos que las circunstancias demanden.

Las razones indicadas son causa de que si bien se reducen al mínimo los mandos y servicios, no lo sean en gran cuantía los efectivos de las tropas combatientes.

En virtud de tales consideraciones, y a propuesta del Ministro de la Guerra, El Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La Zona del Protectorado se dividirá en dos circunscripciones: Oriental (territorios de Melilla y Rif) y Occidental (territorios Ceuta-Tetuán y Larache). En la Zona ejercerá el mando superior de las fuerzas militares un General de división; las circunscripciones quedarán a cargo de un General de brigada y los territorios Rif y Larache de un Coronel.

Artículo 2.º Se organiza el Estado Mayor del Jefe Superior con personal del anterior Cuartel general y de la Secretaría del General segundo Jefe y se suprimen las Inspecciones de Sanidad Militar en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, reorganizándose la Inspección de las fuerzas y servicios de Intendencia, acoplándolos a la nueva división territorial.

Artículo 3.º Se suprime una compañía por Bandera del Tercio y se reduce el efectivo de la Bandera de Depósito y un Tabor de Infantería en el Grupo de Regulares de Larache.

Artículo 4.º Se suprime el Tabor de Caballería del Grupo de Regulares de Tetuán.

Artículo 5.º Se refunden en dos las cuatro Comandancias actuales, convirtiéndose en destacamentos dependientes de Melilla y Ceuta, respectivamente, los Parques del Rif y Larache y se suprime una batería de 7,5 centímetros en Ceuta y otra de igual calibre en Larache.

Artículo 6.º Se suprime una compañía de Zapadores por Batallón, dos compañías de la Red y las dos de Ferrocarriles. Las plantillas de los Batallones de Zapadores se modifican en el sentido de sustituir las compañías de especialidades por grupos de treinta obreros filiados.

En la Comandancia de Ingenieros las delegaciones de Ceuta y Melilla se incrementa cada una en una compañía de treinta obreros filiados. El destacamento del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo se convierte en Agrupación independiente de igual nombre.

Artículo 7.º Se suprime una Compañía de Intendencia de Montaña en el Rif y otra en Ceuta-Tetuán; aumentándose en una Sección las de Melilla y Ceuta, quedando reducida la de Larache a dos Secciones.

Artículo 8.º Se suprime una Sección de Sanidad de Montaña en Melilla-Rif y otra en Ceuta-Tetuán; conservándose dos compañías de Plaza y mixta en cada una de las circunscripciones, reduciéndose a dos Secciones las de la circunscripción Occidental.

Se transforma en Enfermería el Hospital de Alcázar y se da carácter militar al de la Cruz Roja de Villa Sanjurjo (Cala Bonita), quedando también transformado el Hospital del Rif en Enfermería.

Artículo 9.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones complementarias que sean precisas para llevar a efecto esta reorganización, de modo que quede implantada antes de 1.º de Julio próximo.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno,

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

La Ley de 29 de Junio de 1918, en el inciso a) de su base 10, epígrafe "Recompensas", dispuso que para promover al empleo inmediato por méritos y servicios de campaña a los Jefes y Oficiales sería necesario que, previa propuesta del General en Jefe, se instruyera expediente contradictorio, de carácter sumarisimo, en el que a su tiempo habría de informar el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y cuando el informe de éste fuese favorable a la concesión, una Ley otorgaría el ascenso como recompensa.

Posteriormente, la Ley de 5 de Agosto de 1922 transfirió al Poder ejecutivo la facultad que la de 1918 reservó a las Cortes, ejerciéndola aquél por el Consejo de Ministros con sujeción a las demás condiciones establecidas.

Con pretexto de abreviar los trámites para la concesión de ascensos por méritos de guerra, el Decreto de 21 de Octubre de 1925 suprimió el expediente contradictorio, exigido por la Ley, y garantía de aquellos a quienes el ascenso del propuesto pudiera perjudicar, y dispuso que las propuestas se vieran en una Junta de Generales, la cual podría solicitar del Ministro la recompensa que considerase oportuna, siempre que lo hiciera por unanimidad.

La Junta de Generales con cuya intervención se pretendió sustituir el expediente contradictorio no puede suplirlo, porque excluye la posibilidad de que cuantos conozcan datos de interés para aquilatar los méritos del propuesto, los lleven al expediente, el cual, por otra parte, permite conocer las circunstancias que aconsejaron la recompensa y aleja la sospecha de que fuese concedida por confabulación, complacencia u otros motivos inadmisibles.

Atento el Gobierno provisional de la República a restablecer el imperio de las Leyes, alterado por los que vivieron fuera de ellas, ha acordado la revisión de los ascensos por méritos de guerra concedidos después del 13 de Septiembre de 1923, para convalidar los que fuesen legales y revocar los demás, sin perjuicio de proponer a las Cortes la rehabilitación de los que sean acreedores a tal distinción. Para que la Comisión revisora encargada de

informar al Gobierno pueda cumplir su función,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta:

Artículo único. Los ascensos que por circunstancias y servicios de campaña se concedieron a los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados del Ejército desde el 13 de Septiembre de 1923, se clasificarán y calificarán como sigue:

a) Los que fueron denegados por los Gobiernos anteriores a esa fecha y revisados y concedidos después, se declararán nulos, por no consentir ninguna Ley tal revisión.

b) Los que fueron precedidos de todos los requisitos exigidos por las Leyes, cuales son: propuesta, expediente contradictorio e informe favorable del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se declararán válidos y subsistentes. Aquellos en que la concesión se hizo por el Ministerio de la Guerra en lugar de hacerse por el Consejo de Ministros, podrán ser convalidados, si no adolecen de otro defecto legal.

c) Los que fueron obtenidos a propuesta de la Junta de Generales, sin previa instrucción de expediente o en contra del informe del Consejo Supremo o, en general, con falta de algunos de los requisitos esenciales señalados por las Leyes, se declararán nulos.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Vocal de la Junta Clasificadora para el ascenso de los Generales, Coroneles y asimilados del Ejército, al Teniente general, en situación de primera reserva, don Francisco Perales Vallejo, sin perjuicio del cargo que actualmente ejerce de Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Jefe de la Circunscripción de Melilla, por supresión de la misma, el General de brigada D. Sebastián Pozas Perea.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Cesa en el cargo de Jefe de la Circunscripción de Larache, por supresión de la misma, el General de brigada D. Federico Caballero García.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Jefe de la Circunscripción oriental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos al General de brigada D. Leopoldo García Poloix, que desempeñaba el de la suprimida Circunscripción del Rif.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la segunda brigada de Montaña al General de brigada D. José Fernández de Villa-Abrille y Calivara, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la duodécima división.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la primera brigada de Infantería al General de brigada D. Rafael Rodríguez de Rivera e Izquierdo del Monte, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra Jefe de la Circunscripción occidental de nuestra zona de Protectorado en Marruecos al General de brigada D. Gregorio Benito Terraza, que desempeñaba el de la suprimida Circunscripción de Ceuta-Tetuán.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la undécima brigada de Infantería al General de brigada D. Manuel Dávila Avalos, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la undécima división.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Se nombra General de la tercera brigada de la división de Caballería al General de brigada don Félix O'Shea Arrieta, que actualmente manda la tercera brigada de Caballería.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Con el propósito de lograr las máximas garantías de eficacia en las operaciones de desratización y desinsectación de buques, locales situados en las zonas marítimo-terrestres y material móvil de las Compañías ferroviarias sometidas a la jurisdicción de Sanidad exterior; a fin de que en momento alguno puedan despertarse dudas en cuanto a la efectividad de las mismas; como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, las operaciones de desinfección, desratización y desinsectación de buques, así como de los locales situados en tierra sujetos a la jurisdicción de Sanidad exterior, serán realizadas por el personal de las Direcciones de Sanidad de puertos y fronteras que se encuentren dotadas del material preciso a los indicados fines.

Artículo 2.º El procedimiento empleado en los buques con carga habrá de ser necesariamente la cianhidrización, bajo la vigilancia y responsabilidad del personal técnico que la realice.

Artículo 3.º Los reactivos de todas clases que se precisen para las operaciones de saneamiento en los servicios de Sanidad exterior serán adquiridos por los Directores de Sanidad respectivos, necesariamente en el Instituto Nacional de Higiene, siempre que se encuentren comprendidos en la producción de este Centro, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril del año último.

A los efectos del párrafo anterior, el Instituto Nacional de Higiene abrirá una cuenta de crédito a cada Director de Sanidad de puerto o frontera, efectuándose por éstas cada dos meses las liquidaciones correspondientes a los productos empleados.

Artículo 4.º Las operaciones de desratización y desinsectación se liquidarán a los armadores o sus representantes, al precio de 11 céntimos de pesetas por metro cúbico saneado, quedando comprendidos en este precio todos los gastos de la operación.

Artículo 5.º En las operaciones de desinfección se abonarán los derechos consignados en el apartado sexto del artículo 151 del vigente Reglamento de Sanidad exterior y regla cuarta de la Real orden de 31 de Ju-

No de 1923, más el coste de los productos empleados a precio de factura.

Artículo 6.º Las cuentas de todas las operaciones de saneamiento serán firmadas por el Director de Sanidad del puerto o frontera respectivo, en triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos al buque o persona interesada, como recibo, remitiéndose otro a la Inspección general y quedando archivado el tercero en el oportuno expediente.

Artículo 7.º Cuando las operaciones de saneamiento se realicen en locales situados en tierra, sujetos a la jurisdicción de Sanidad exterior, se efectuarán las liquidaciones de idéntico modo al señalado para buques, abriéndose el correspondiente expediente a los efectos de la regla sexta de la presente disposición, quedando exentos de derechos los locales pertenecientes a Dependencias del Estado.

Artículo 8.º Cada Dirección de Sanidad de puerto o frontera remitirá mensualmente a la Inspección general el índice de los expedientes de las operaciones efectuadas en el mes anterior, acompañando los ejemplares de las liquidaciones a que se refiere la regla sexta.

Artículo 9.º En el plazo de un mes se señalarán por la Dirección general de Sanidad los puertos habilitados para las operaciones de saneamiento de buques, de acuerdo con lo establecido en el vigente Convenio Internacional Sanitario.

Artículo 10. En tanto no se reorganice el servicio sanitario de la Inspección general de Sanidad exterior y de comunicaciones y transportes en lo referente a estos últimos, las designaciones que, con arreglo al artículo 35 del Reglamento sanitario de vías férreas se lleven a cabo en las zonas dependientes de la jurisdicción de Sanidad exterior, serán dirigidas personalmente por los funcionarios médicos de las estaciones sanitarias marítimas y fronterizas, a tenor de lo que taxativamente dispone la regla primera de la Real orden de 31 de Julio de 1922, firmando los correspondientes certificados.

Quando las Empresas de ferrocarriles deseen utilizar los servicios del personal y material sanitario del Estado para efectuar las expresadas operaciones, habrán de solicitarlo de la Dirección general de Sanidad, la cual dictará las normas que la índole de cada servicio requiera.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA

El artículo 68 de la ley Electoral de 1907, prohibía, en su apartado tercero, que los funcionarios, desde Ministro inclusive, hiciesen nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes del cualquier Ramo de la Administración del Estado, de la Provincia o del Municipio, desde que se convocasen las elecciones hasta pasado el escrutinio general. Esa norma, inspirada en razones de elemental cautela, no podía tener rígida aplicación sin que se corriese el riesgo de paralizar en algún momento la vida nacional, y por eso el propio legislador no sólo exceptuaba de la prohibición los Decretos u Ordenes relativas a los Gobernadores civiles y a los Jefes militares, sino también los afectantes a todos los funcionarios, siempre que estuviesen fundados en causa legítima y se hiciese ésta constar en la GACETA o en el *Boletín Oficial*, según los casos. Si tal es la norma prevista por la Ley para circunstancias de absoluta normalidad, con mucho mayor motivo habrá de generalizarse la excepción cuando se está tramitando un período de revolución que ha deshecho instituciones y organismos antes existentes y que ha de acabar en unas Cortes Constituyentes a las cuales el Gobierno ha de ir con la mayor rapidez posible al objeto de encauzar la marcha del Estado por caminos de completa legalidad.

Señaladas las elecciones generales para el día 28 del mes actual, ha parecido, no ya oportuno, sino indispensable, llegar a ellas con todos los Municipios de España constituidos; mas ello obliga a que dentro del período electoral los Gobernadores civiles resuelvan con arreglo al Decreto de 29 del pasado las protestas que se formulen en relación a las elecciones municipales que en algunas poblaciones se han celebrado el domingo 31 de Mayo, pues sería absurdo supeditar necesidad tan urgente como ésta de convocar elecciones constituyentes a la terminación de los expedientes de protesta de elecciones de Ayuntamientos.

En consecuencia, El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministros de la República quedan autorizados, durante el período electoral, para hacer, con arreglo a las leyes, nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier Ramo de la Administración. Las disposiciones mencionadas se publicarán en la GACETA, conforme determina la ley Electoral, y cuando no se especifique la causa de la separación, traslado o suspensión, se entenderá

incluida en las consideraciones contenidas en el preámbulo de este Decreto.

Artículo 2.º No obstante el período electoral, los Gobernadores civiles podrán resolver las protestas a que hayan dado ocasión las elecciones municipales del día 31 de Mayo.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De conformidad con los informes emitidos por la Junta Superior de Excavaciones y el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran Monumentos histórico-artísticos pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional los siguientes:

ALAVA

San Andrés, de Armentia.—Santa María, de Estibaliz.—Catedral de Vitoria.—San Pedro, de Vitoria.—Santa María, de Lasarte.—Santa María, de La Guardia.

ALBACETE

Castillo de Chinchilla.—Castillo de Letur.—Castillo de Alcaraz.

ALICANTE

Castillo de Villena.—Santiago, de Villena.—Ruinas de la Serreta, en Alcoy.—Iglesia parroquial de Jávea.—Castillo de Biar.—Castillo de la Muela, de Novelda.

ALMERIA

Catedral.—Alcayala y murallas del Cerro de San Cristóbal.—Santiago.—Despoblado de Almirazaque, en Herreñas de Vera.—Despoblado de los Millares, en Gádor.—Despoblado de Belmonte, de Mojazar.—Castillo de Vélez-Blanco.

AVILA

Convento de Santo Tomás, en Avila.—Convento de San Francisco, en Avila.—Despoblado de las Cogotas, en Cardenera.—Despoblado de Urcos, en

Solosancho.—Recinto murado de Madrigal.—Castillo de Aunquespese, en Sotalvo.—Palacio de las Navas del Marqués.—Castillo de Arenas de San Pedro.—San Martín, de Arévalo.—Iglesia de la Lugareja, en Arévalo.—San Nicolás, de Madrigal.—Iglesia mayor del Barco de Avila.—Iglesia de Bonilla de la Sierra.

BADAJOS

Catedral de Badajoz.—Ruinas romanas de Zalamea.—Baños de Alanje.—Alcazaba de Mérida.—Ruinas romanas de Santa Marta.—Dolmen de Prado de Lánara, en Mérida.—Dolmen de Toniñuelo, en Jerez de los Caballeros.—Alcázar, torre de Espantaperros y recinto de Badajoz.—Castillo de Medellín.—Alcázar de Zafra.—Monasterio de Tentudia.—Convento de Calera de León.—Alcazaba de Reina.

BALEARES

Mallorca.—Fachada principal de la Casa Consistorial de Palma de Mallorca.—Catedral de Palma.—Iglesia de Santa Eulalia, Palma.—Iglesia del Temple, en Palma.—La Lonja de Palma.—Baños Arabes, en Palma (calle de Serra, número 13).—Castillo de Bellver.—Palacio de la Almudaina, en Palma.—Ruinas de Basílicas, en Manacor.—Ruinas en Lluchmayor.—Cuevas de Calas-covas.—Castillo de Alarcón.—Cava Morell.

Menorca.—Ruinas de Son Carlá, en Ciudadela.—Naveta de Es Tudons, en Ciudadela.—Navetas de Rafalrubí y Binlach, en Alayor.—Talayot de San Agustín, en San Cristóbal.—Talayot de Torrelló.—Ruinas de Talaty de Dalt.—Ruinas de Trepucó, en Mahón.—Ruinas de Torres d'en Gounés.—Ruinas de Son Mercer, en Ferreras.

Ibiza.—Necrópoli púnica, en Puig des Molins.

BARCELONA

Murallas romanas de Barcelona.—Palacio de la Audiencia, hoy Diputación.—Catedral.—Hospital de Santa Cruz.—San Pedro de las Pueblas.—Santa María del Mar y Santa María del Pino, todo ello en Barcelona.—Puentenja de Barcelona.—Palacio real, hoy Archivo regional, en Barcelona.—Puentes de Martorell.—Ruinas e iglesia de San Miguel de Olérdola.—San Miguel, Santa María y San Pedro, de Tarrasa.—La Seo de Manresa.—Monasterio de Pedralbes.—Catedral de Vich.—San Cugat del Valés.—Monasterio de Vallbona.—Santa María de Marquet.—San Quirce de Pedret.—San Benito, de Bagés.—San Pons, de Corbera.—Santa Eugenia, de Berga.—Santa María, de Estany.—San Martín Sarroca.—San Pedro, de Caseres.—

San Vicente, de Cardona.—Torre Pallaresa, en Santa Coloma de Queralt.—San Jaime de Fontanya.—San Lorenzo del Munt.—Baño Romano, en Caldas de Montbuey.—Castillo de Vilasar.

BURGOS

San Gil, San Esteban y San Nicolás, en Burgos.—Puerta de San Esteban, en Burgos.—Monasterio de las Huelgas, en Burgos.—Hospital del Rey, en Burgos.—Santa María de Campos.—Santa María del Gamonal.—Monasterio de Bujedo de Juarros.—Ruinas de San Julián, de Lara.—Ruinas de San Félix, de Oca.—Ruinas romanas en Peñalba de Castro.—San Lorenzo, de Vallejo.—Monasterio de San Salvador, de Oña.—Abadía de San Quirce.—Monasterio de Rodilla.—Iglesia de Sasamón.—Monasterio de San Pedro de Arlanza.—Monasterio de San Pedro de Cardaña.—Monasterio de Santo Domingo de Silos.—Iglesia de Rebolledo de la Torre.—Iglesia de San Juan de Ortega.—Iglesia de Moradillo de Sedano.—Colegiata y Torre de Doña Urraca, en Covarrubias.—Santa María de Aranda de Duero.—Castillo y Rollo de Peñaranda de Duero.—Palacio de Saldañuela, en Sarracín.—San Nicolás, en Miranda de Ebro.—Santa María de Siones.—Santa Clara de Briesca.—Monasterio de Fresdelval.—Castillo de Medina de Pomar.

CACERES

Catedral de Plasencia.—Catedral de Coria.—Recinto murado de Coria.—Ruinas romanas, en Talavera la Vieja.—Arco, ruinas y puente, en Cáparra.—Puente de Alconétar.—Ruinas de Cáceres el Viejo.—Ruinas de la Sierra de Santa Cruz.—Ruinas de San Cristóbal, en Logrosán.—Santa María de Cáceres.—Casa de los Golfines y de las Veletas, con su algibe, en Cáceres.—Casa morisca en la cuesta de Aldana, en Cáceres.—Granjas de Mirabel y Valdefuentes, en Guadalupe.—La Abadía con su jardín.—Monasterio de Yuste.—El Humilladero, en Guadalupe.

CADIZ

Catedral de Cádiz.—Murallas y Alcázar, con sus baños y capilla, en Jerez de la Frontera.—Santiago, San Marcos y San Miguel, en Jerez.—Iglesia colegial de Jerez.—Castillo de Tarifa.—Castillo y algibe de Jimena de la Frontera.—Castillo de Veger.—Castillo de San Romualdo, en San Fernando.—Arco de la Pastora, en Medina-Sidonia.—Santa María de Arcos de la Frontera.—Santa María de Sanlúcar de Barrameda.—Santa María de Medina-Sidonia.

CASTELLON

Iglesia de Santa María de Morella.—Murallas y castillo de Morella.—Iglesia Mayor de Castellón.—Castillo y Palacio de Peñíscola.—Arco romano de Cabanes.—Ruinas de los Foyos, en Lucena del Cid.—Monasterio arruinado de Benifará.—Iglesia arciprestal de San Mateo.

CIUDAD REAL

Catedral de Ciudad Real.—Palacio del Viso del Marqués.—Convento de Calatrava la Nueva.—Convento de la Asunción de Calatrava, en Almagro.—Castillo de Calatrava la Vieja.

CORDOBA

Acueducto de Valdepuentes, en la Sierra.—Fuentes sobre el Salado y arroyo del Diablo, en Villa del Río.—Puente arruinado sobre el Guadiato.—Puente de Alcantarilla.—Ruinas del cerro del Germe, en Espiel.—Despojado de Peña de la Sal, en Alcolea del Río.—Castillo de Mulva, en Villanueva del Río.—Ruinas de Almirilla.—Puente, su puerta y la Calahorra, en Córdoba.—Puerta de Sevilla, en Córdoba.—Alcázar nuevo, hoy Cárcel, en Córdoba.—Torres de San Juan y Santa Clara, en Córdoba.—Capilla del Hospital de Agudos, en Córdoba.—Casa de los Caballeros de Santiago, en Córdoba.—Iglesias de San Pablo, San Miguel y Santa Marina, en Córdoba.—Ermita de Trasierra.—Baños árabes en la calle de Carlos Rubio, número 8, en Córdoba.—Lucena, la prisión de Boabdil.

CORUÑA

Palacio arzobispal de Santiago.—Santa María del Campo, en Coruña.—Torre de Hércules, en Coruña.—Santa María de Cambre.—San Miguel de Breampo.—Torres del Oeste.—Hospital Real de Santiago.—San Martín de Noya.—Monasterio de Monfero.—Santa María de Mezonzo.—Monasterio de Lo Prado.

CUENCA

Convento de Uclés.—Castillo y Murallas de Molina de Aragón.—Castillo de Belmonte.—Ruinas de Cabeza de Griego, en Sahelices.—Iglesia de Villaescusa de Haro.

GERONA

Catedral de Gerona.—Iglesias de San Daniel, San Pedro de Galligans y San Félix, en Gerona.—Baño árabe, en el Convento de Capuchinas.—Ruinas de Ampurias.—Templo romano de Vich.—Cueva de En Dayna, en Romanyá de la Selva.—Baños romanos, en Caldes de Malabella.—Recinto murado de Tossa.—San Jaime de Fontanya.—San Pedro, San Vicente y Santa María de Besalú.—San Quirce de Oleron.—San Miguel

Fluvia.—San Miguel de Cruilles.—Santa María de Gualter.—San Juan de las Abadesas.—San Pedro de Camprodón. Santa María de Ripoll.—Ermita de San Julián de Buada.—Santa María de Castellón de Ampurias.—Santa María de Porqueras.—Restos del Monasterio de San Feliú de Guixols.—San Cristóbal de Baget.—Castillo e iglesia de Vulpellach. Monasterio de Perelada.

GRANADA

Convento de Zafra.—Granada.—Ermita de San Sebastián, Granada.—Ruinas del Puente del Cadi, Granada.—Puerta Monaita, Granada.—Hospital Real, Granada.—Iglesia de San José, Granada.—Monasterio de la Cartuja, Granada.—Iglesia de Santa Ana, Granada.—Cuartel de San Jerónimo, Granada.—Iglesia Mayor de Alhama.—Edificio subterráneo en Gavía la Grande.—Iglesia de San Gabriel de Loja.—Recinto de la Alcazaba y su aljibe, en Loja.—Recinto murado de Moclín.—Castillo de Piñar.—Alcazaba de Guadix.—Necrópoli hispánica de Galera.—Acueductos de Almuñécar.—Cueva de Sietepalacios, en el Castillo de Almuñécar.—Torre del Monje, en Almuñécar.—Termas árabes de Alhama.—Catedral de Guadix.—Iglesia Mayor de Baza.—Iglesia vieja de Montefrío.—Iglesia Mayor de Alhama. Convento de Santiago de Guadix.

GUADALAJARA

Catedral de Sigüenza.—Palacio de Cogolludo.—Monasterio de Lupiana.—Monasterio de Córcoles.—Puente sobre el Henares, en Guadalajara.—Iglesia de San Ginés, en Guadalajara.—Convento de San Francisco, en Guadalajara.—Iglesia de la Piedad, en Guadalajara.—Instituto de Guadalajara.—Iglesia parroquial de Mondéjar.—Castillos de Atienza, Torija y Zorita de los Canes.—Monasterio de Oliva.—Monasterio de Buenafuente.

GUIPUZCOA

Santa María de Deva.—San Miguel de Oñate.—Universidad de Oñate.

HUELVA

Iglesia de Santa María de la Granada, de Niebla.—Castillo de Almonáster. Iglesia parroquial de Villalba del Alcor.—San Francisco de Ayamonte.—Iglesia del Castillo, en Aracena.—Santa Clara de Moguer.—Cueva del Zancarrón de Soto, en Triguero.—Iglesia de San Jorge de Palos de Moguer.

HUESCA

Catedral de Huesca.—Catedral de Jaca.—Catedral de Barbastro.—Monasterio de Alaón.—San Fructuoso de Biergo.—San Miguel de Barbuenga.—Santa María del Monte, en Liesa.—Santa María de Casalicchio, en Riglos.—San Pedro

de Lárrede.—Palacio de Ayerbe.—Castillo de Montearagón.—Castillo y Colegiata de Alquézar.—Castillo y Colegiata de Ainsa.—Iglesia de Ovarra.—Iglesia de Tamarite de la Litera.—Instituto de Huesca.

JAEN

Catedral.—Castillo de Santa Catalina en Jaén.—Iglesia de San Andrés, en Jaén.—Iglesia de Villacarrillo.—Castillo de Canena.—Catedral de Baeza.—Iglesia de San Andrés, en Baeza.—Ruinas de San Francisco, en Baeza.—La Mota de Alcalá la Real, con su iglesia. Castillo de Iberos.—Seminario de Baeza. Cárcel de Martos.—Iglesia del Salvador, con su Hospital, anejo, en Ubeda. Casa de las Cadenas, hoy Ayuntamiento, en Ubeda.—Castillo de Sabiote.—Iglesia Mayor de Alcaudete.—Baños árabes, en el Hospital de Jaén.—Castillo de Baños de la Encina.—El Sagrario de la parroquia de Priego.

LEON

Catedral de Astorga.—Recinto de murallas de León.—Palacio del Conde de Luna, en León.—Ruinas, en Navatejera.—Las Médulas.—Castro de Ventosa, en Pieros.—Santiago de Peñalva.—San Pedro de Montes.—Santo Tomás de las Ollas.—Ruinas del Monasterio de Sahagún.—San Tirso, San Lorenzo y la Peregrina, en Sahagún.—San Pedro de Dueñas (Monasterio).—Santa María de Sandoval.—Santa María de Arbás.—Recinto murado de Mansilla de las Mulas.—San Esteban.—San Miguel de Corullón.—Monasterio de Eslonza.—Castillo y Palacio de Grajal de Campos.—Ermita de Santa Colomba en Villaquejida.—Castillo de Valencia de Don Juan.

LERIDA

Iglesia de San Lorenzo, en Lérida.—Castillo de la Zuda, en Lérida.—Catedral de la Seo de Urgel.—Santa María de Bellpuig de las Avellanes.—Colegiata de Solsona.—San Clemente y Santa María de Tahull.—San Pedro de Pons. San Sadurn de Tabernoles.—Monasterio de Ovarra.—Santa María de Cervera.—Santa María de Aramunt.—Santa María de Vallbona.

LOGROÑO

Catedral de la Calahorra.—Santa María la Redonda en Logroño.—Catedral de Santo Domingo de la Calzada. San Millán de la Cogolla de Suso y de Yuso.—Colegiata de San Andrés de Haro.—Castillo de Clavijo.—Iglesia de la Sonsierra.

LUGO

Catedral de Lugo.—Santa Eulalia de Bóveda.—Termas romanas de Lugo.—Santa María de Meira.—San Juan de Portomarín.—San Salvador de Velle

de Donas.—San Pelagio de Diomondi. San Esteban de Rivas de Miño.—San Martín de Mondoñedo.—San Francisco de Lugo.

MADRID

Torres de San Nicolás en Madrid.—Capilla del Obispo en San Andrés de Madrid.—Castillo del Real de Manzanares.—Castillo y Hospital de Buitrago.—Ruinas e iglesia parroquial de Talamanca.—Cuevas de Perales de Tajuña.—Palacio de Villena en Cadalso. Palacio Arzobispal de Alcalá de Henares.

MALAGA

Catedral.—Alcazaba, con sus puertas de Granados y del Cristo.—Castillo de Gibralfaro.—Iglesia Mayor de Ronda.—Torre de San Sebastián en la calle del Puente Viejo en Ronda.—Baños árabes en el barrio de San Miguel en Ronda.—Casa árabe en la calle del Gigante en Ronda.—Arco del Cristo y Puerta de las Imágenes en Ronda.—Ruinas del Teatro romano en Ronda la Vieja.—Ruinas de San Pedro Alcántara, en Marbella.—Iglesia rupestre y ruinas en las Mesas de Villaverde, Alora.—Ermita de la Virgen de Espera en Antequera.—Aljibe de Mazmullar en Comares.—Castillo de Alora.—Cueva del Romeral en Antequera.—Puerta gótica del Sagrario de Málaga.

MURCIA

Catedral de Murcia.—Baño árabe en la calle de Madre de Dios, 15.—Iglesia de la Compañía en Murcia.—Ruinas de los Alcázares, en San Javier.—Catedral de Orihuela.—Convento de Santo Domingo en Orihuela.—Castillo de Orihuela.—Castillo y Castillejo de Montegudo.—Castillo de Aledo.—Castillo de Lorca.—Ruinas del Cerro de la Concepción en Cartagena.—El Casón en Jumilla.—La Torre Ciega en Cartagena.—Santiago de Jumilla.—Ruinas de los Alcázares en San Javier.—Ruinas romanas en la Alberca.

NAVARRA

Catedral de Pamplona.—Aitar de los Moros y ruinas de los Bañales en Sádaba.—Iglesia de Torres de Sausol.—Monasterio de Fitero.—Monasterio de Iranzu.—Castillo de Ainsa.—Palacio de Tafalla.—El Santo Sepulcro, San Pedro de la Rua y San Miguel, en Estella.—Casa del Duque de Granada en Estella.—Santuario de San Miguel in Excelsis en Huarte Araquil.—Santa María de Guesalaz.—Santa María de Viana.—San Saturnino de Artajona.—Iglesias de Santiago y puente de Puente de la Reina.—Santa María de Eunate.

OSUNA

Catedral de Osuna.—Palacio Episc.

copal de Orense.—San Martiño de Pazos.—Santa Eufemia de Ambía.—Santo Domingo de Ribadavia.—Puente de Bibey en Puebla de Trives.—Santa María de Mixos.—Santa Marina de Aguas Santas.—Santiago de Allariz.—Colegiata de Junqueira de Ambía.—Castillo de Monterrey.—Monasterio de Celanova.—Monasterio de Melón.—San Pedro de Mezquita.

OVIEDO

Catedral de Oviedo.—Recinto murado de Oviedo.—La Foncalada en Oviedo.—Iglesia de San Tirso en Oviedo. San Salvador y Santa María de Valdediós.—San Juan de Amandi.—San Antolín de Bedón.—San Juan de Pravia. San Martín de Salas.—San Adriano de Tuñón.—San Andrés de Bedriñana.—Santiago de Goviendes.—San Pedro de Mora.—Ermita de Santa Cruz en Cangas de Onís.—Puente de Cangas de Onís.—Despoblado del Castillo en Coaña.—San Salvador de Fuentes.—Ruinas de Santa María en Villamayor. San Salvador de Cornellana.—Santa María de Villaviciosa.—Iglesia de San Pedro de Teverya.

PALENCIA

Convento de San Pablo, en Palencia. Parroquial de San Miguel, en Palencia. Ermita de Hérmedes de Cerrato.—Santiago y Santa María, en Carrión de los Condes.—Santa Cruz de la Zarza, en Rivas.—Monasterio de San Zoilo, en Carrión.—San Salvador de Nogal de los Huertos.—Iglesia de Villamuriel de Cerrato.—San Hipólito de Támara.—Castillo de Ampudia.—Castillo de Belmonte de Campos.—Convento de Santa Clara, de Astudillo.—San Pedro, de Moarbes.—Santa María, de Husillos.—Monasterio de San Andrés del Arroyo.—San Pelayo, de Perazancas.—Santa María, de Mave.—Santa Eufemia, de Cozuelos.—Monasterio de Santa María de la Vega.

PONTEVEDRA

Catedral de Tuy.—Santa María la Mayor, en Pontevedra.—Ruinas de Santa Tecla, en La Guardia.—San Lorenzo, de Carboeiro.—Monasterio de Armentecón.—Monasterio de Acibeiro.—Santo Domingo, de Tuy.—Monasterio de Oya.

SALAMANCA

Castillo de Yecla la Vieja, en Yecla de Yeltes.—Castillo de las Merchenas, en Lumbrales.—Castillo de Moncalvo, en Hinojosa de Duero.—Castillo en Saldeana.—Ruinas de Urueña, en Fuente Grimaldo.—Ruinas de Lerilla, en Villarejo.—Ruinas del Berrueco, en El Tejado.—Castillo de la Calzada.—Calzada de la Plata.—Baños de Le-

desma.—Ruinas en San Julián de la Valmuza.—Fuente de Salamanca.—Casa de la Salina, en Salamanca.—Torre del Clavero, en Salamanca.—Universidad e Instituto, en Salamanca.—Colegio de Irlandeses, en Salamanca.—Iglesia de Santiago de la Puebla.—Iglesia de Cantalapedra.—Iglesia de San Marcos, en Salamanca.—Iglesia de San Martín, en Salamanca.—Convento de Santa María de la Vega, en Salamanca.—Iglesia de Santiago, junto al Tormes, en Salamanca.—Convento de Santa Ursula, en Salamanca.—Castillo de Villanueva del Cañedo.—Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.—Monasterio de San Leonardo, en Alba de Tormes.—Palacio de Béjar.

SANTANDER

Catedral de Santander.—Santa María, de Castro-Urdiales.—Santa María, de Laredo.—San Martín, de Elines.—San Román, de Moroso.—Santa María del Puerto, en Santoña.—Santa María, en San Vicente de la Barquera.—Despoblado de Peña Amaya.

SEGOVIA

El Alcázar de Segovia.—Catedral de Segovia.—Iglesias de San Martín, San Millán, San Lorenzo y San Juan, en Segovia.—Puerta de San Andrés, en Segovia.—Convento de Santa Cruz, en Segovia.—Convento de San Antonio el Real, en Segovia.—Torre de Santo Domingo, en Segovia.—Recinto murado y Castillo de Cuéllar.—San Esteban y San Martín, en Cuéllar.—Monasterio de Sacramenia.—Santa María de la Sierra, ruinas.—Iglesia arruinada de San Martín de Fuentidueña.—Recinto murado, Castillo y Torre de San Nicolás, en Coca.—Iglesia de San Pedro, de Dueñas.—Castillo de Turégano.—Iglesia de San Frutos, en Carrascal del Río.—San Salvador, San Justo y Virgen de la Peña, en Sepúlveda.—Palacio, en Martín Muñoz de las Posadas.—Castillo del Condado de Castilnovo.

SEVILLA

Torre del Oro.—Torre de Don Fadrique.—Casa de Pilatos, de las Dueñas y de Olea, en Sevilla.—Antigua Casa Consistorial, en Sevilla.—Convento de Santa Paula, en Sevilla.—Capilla de la Universidad.—Hospital de la Sangre.—Iglesia de Santa Ana, de Triana.—Iglesia de Santa Marina, San Marcos, Omnium Sanetorum y San Gil, en Sevilla.—Iglesia Mayor y Ermita del Castillo, en Lebrija.—Colegiata de Osuna, con sus anejos.—Ermita de Cuatravita, en Bollullos.—Iglesia de San Juan, en Marchena.—Recinto y Castillo de Marchenilla, en Marchena.—Convento de las Teresas, en Ecija.—

Puerta de Córdoba y Alcázar, en Carmona.—Iglesia de Santa María, de Carmona.—Santa María y San Pedro, en Sanlúcar la Mayor.—Necrópoli dolménica de los Alcores, en Gandul.—Necrópoli romana, de Carmona.—Cueva de la Pastora, en Castillejo de Guzmán.—Cueva de Matarrubilla, en Valencia del Alcor.

SORIA

Ruinas romanas, en Cuevas de Soria.—Despoblado de Monreal, de Ariza.—Ruinas romanas, en Osma.—Despoblado de Suellacabras.—Castillo de Gormaz.—Puerta árabe, de Agreda.—Catedral de Burgo de Osma.—Colegiata de Berlanga.—Santo Tomé de Soria.—San Miguel, de Almazán.

TARRAGONA

Ruinas romanas en la plaza del Pallol.—Metrópolis romana, en la Fábrica de Tabacos.—Canera romana, de Medol.—Ruinas de Centulles, en Constantí.—Catedral de Tortosa y su Palacio episcopal.—Puente de Monistrol.

TERUEL

Catedral de Teruel.—San Pedro, de Teruel.—Ruinas de San Antonio, en Calaceite.—Despoblado de Mazaleón.—Despoblado de la Bovina, en Binaceite.—Ayuntamiento y Lonja, en Alcañiz.—Ermita de la Consolación, en Chiprona.—Murallas de Albarracín.—Santuario de la Virgen de la Fuente, en Peñarroya.—Castillo de Valderrobles.—Murallas y Puerta de las Eras, en Monteagudo.—Ruinas ciclópeas, en Santa María de Huerta.—Castillo de Mora de Rubielos.—Iglesia de Muniessa.—Iglesia de Montalbán.

TOLEDO

Iglesias de San Sebastián, San Román, San Andrés, Santiago del Arrabal, Santa Eulalia y Santo Tomé, en Toledo.—Conventos de San Juan de la Penitencia, Santa Isabel de los Reyes y la Concepción Franciscana, en Toledo.—Ermita del Cristo de la Vega, en Toledo.—Seminario Menor, o Casa de Cedillo.—Resto de Mezquita, en El Salvador.—Casa de las Tornerías, Corral de Don Diego, Taller del Moro, calle llamada del Greco y Palacio de Galiana, en Toledo.—Baños árabes, en el Pozo Amargo y Callejón del Angel, en Toledo.—Puente de Alcántara, en Toledo.—Ermita de Santa María del Melque.—San Martín, de Montalbán.—Ermita de San Pedro de la Mata, en Casalgordo.—Castillo de Montalbán.—Castillo y Torre de la Vela, en Maqueda.—Recinto murado de Talavera de la Reina.—Iglesias de Santiago y Santa María, en Talavera.—

Ruinas de Vascos, en Navalmoralejo. Colegiata de Torrijos.—Iglesia de Santa María, de Maqueda.—Castillo de San Silvestre, cerca de Maqueda.—Palacio de Ocaña.—Castillo de Quero.

VALENCIA

Catedral de Valencia.—La Lonja, de Valencia.—Puertas de Serranos y del Cuarte.—Palacio de la Diputación, en Valencia.—Castillo de Sagunto.—Cuevas de Bocairente.—Ruinas de la Bastida, en Mogente.—Ruinas del Castellar de Meca, en Ayora.—Colegiata de Gandía.—Capilla de Santo Domingo, en Valencia.—Iglesia Colegiata de Játiba.—Castillo de Játiba.—Iglesia de Santa María, de Requena.—Iglesia del Salvador, de Requena.

VALLADOLID

Catedral de Valladolid.—Monasterio de las Huelgas, de Valladolid.—Iglesia de San Benito, en Valladolid.—Iglesia de San Pablo, en Valladolid.—Casa del Duque de Benavente, en Valladolid.—San Miguel y San Andrés, en Olmedo.—Capilla de la Mejorada, en Olmedo.—San Pablo, de Peñafiel. Santa María, de Bamba.—La Casa Blanca, en Medina del Campo.—Iglesia de San Antolín, en Medina del Campo.—Convento de Santa Clara, de Tordesillas.—Santa María y San Francisco, en Medina de Rioseco.—Santa María, de Palazuelos.—Santa María, de Valbuena de Duero.—Ruinas del Monasterio de Matallana.—Monasterio de Retuerta.—Iglesia de Iscar.—Castillo de Portillo.—Monasterio de la Espina.—Palacio de las Dueñas, en Medina del Campo.—Iglesia de Mayorga de Campos.—Iglesia de Cuenca de Campos.—Castillo de Villalba de Alcor.—Castillo de Villafuerte.—Los Santos Juanes, en las Navas del Rey. San Juan, en Fresno el Viejo.—Santa María de Alaejos.

VIZCAYA

Cementerio de Arguñeta, en Eorrio.—Santiago, de Bibao.—Santa María, de Lequeitio.—Santa María, de Galdácano.

ZAMORA

Iglesias de Santo Tomás, Santa María de la Orta, Santiago el Viejo, San Claudio y San Cebrián, en Zamora.—Casa del Cid, en Zamora.—Ruinas de Sansueña, en Rocinos de Vidriayes.—Despoblado de Castrotorafé.—Santa María de Tera.—Iglesia de Mombuey. Ruinas del Monasterio de Morcuena. San Martín de Castañeda.—Despoblado de Santiago, en Villalcampo.—Santa María del Azogue y San Juan del Mercado, en Benavente.—Puerta de San Andrés en Villalpando.—Terre

del Caracol, en Benavente.—Iglesia de Santa María, de Távara.

ZARAGOZA

Catedral de la Seo, de Zaragoza.—La Lonja, de Zaragoza.—Iglesias de San Pablo, San Miguel y la Magdalena, en Zaragoza.—La Aljafería, en Zaragoza.—Baños árabes, en el Coso, de Zaragoza.—La Audiencia de Zaragoza, Casa de la Maestranza, en Zaragoza.—Despoblados de Palermo y Rocatallada, en Caspe.—Sepulcro romano, de Zabara.—Templo romano, en Caspe. Ruinas romanas, en Velilla de Ebro. Ruinas romanas, en Monreal de Ariza. Ruinas del Cabello de Alcalá, en Azaila.—Ruinas romanas de Belmonte, en Calatayud.—Capilla de los Corporales, en la Magistral de Daroca.—Santo Domingo de Silos y San Miguel, en Daroca.—Recinto murado de Daroca. Santa Justa de Maluenda.—Catedral de Tarazona.—San Pedro de Francos, en Calatayud.—Santa María y San Miguel, de Uncastillo.—San Félix, de Torralba de Ribota.—Santa María, de Tobe.—San Martín, de Morata de Giloc.—Santa María, de Riela.—Santa María, de Tauste.—Santa María, de Utebo.—Colegiata de Caspe.—Castillo de Cetina.—Castillo de Mesones.—Palacio de Epila.—Palacio de Illueca.—Iglesia de Egea.

Artículo 2.º Se declaran igualmente como comprendidos en esta relación los Palacios y Jardines que pertenecieron al Patrimonio de la Corona, hayan sido o no entregados a los Ayuntamientos respectivos.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO y SANJUÁN

Construido en España el Instituto Nacional de Física y Química merced al generoso donativo de la Fundación Rockefeller, han sido nombradas, a propuesta de la Junta de Ampliación de estudios, las personas que han de actuar como Presidente y Jefes de Sección del citado Centro, recayendo los nombramientos en la de D. Blas Cabrera y Felipe para el primer puesto, y las de D. Enrique Moles Ormella, D. Julio Palacios y D. Antonio Madinaveitia, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Miguel A. Catalán Sañudo, Catedrático del Instituto Escuela.

Estando aún vigente el Real decreto fecha 6 de Mayo de 1931, que dispone que las gratificaciones percibidas por

funcionarios no pueden ser superiores al sueldo anual que les corresponda, y prevista en el mismo la posibilidad de casos muy justificados que aconsejen autorizar un exceso sobre el límite determinado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Quedan autorizados los señores Presidente y Jefes de Sección del Instituto Nacional de Física y Química para percibir los haberes que se les han asignado por la Junta de Ampliación de estudios, exceptuando este caso del límite prescrito en el Real decreto regulador de tales derechos, para que, sin más excepción que la atención debida a sus Cátedras, puedan emplear todas sus actividades en las interesantísimas investigaciones científicas encomendadas al Centro que la Fundación Rockefeller ha permitido ser instituido en España.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra a don Ciriaco Juan Mañas y Retana Director de la Escuela de Odontología, a propuesta de la Junta de Profesores del referido Centro.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO y SANJUÁN

Vistos los dictámenes de los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza elevados a este Ministerio en cumplimiento de la Orden ministerial fecha 30 de Abril próximo pasado,

Este Departamento, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministro, ha tenido a bien hacer los siguientes nombramientos:

Albacete.—Director, D. Rafael Sella; Vicedirector, D. Juan Antonio Alfaro.

Alcoy.—Director, D. Américo Milagros Díaz.

Almería.—Director, D. Gabriel Callejón Maldonado.

Ávila.—Director, D. Guillermino Hernández de la Magdalena; Vicedirector,

D. José Bayo Campo; Secretario, don Ruperto Fontanilla.

Baeza.—Director, D. Rafael Soriano Pla; Vicedirector, D. Ramón de los Ríos Romero.

Barcelona.—Director, D. Rafael García Fando; Vicedirector, D. Teodoro Sabrás y Causapé.

Barcelona (Instituto Femenino). — Director, D. José Ciurana Maijó.

Bilbao.—Director, D. Máximo Abaunza Cermeño; Vicedirector, don Pedro Angel Bozal.

Burgos.—Director, D. Tomás Alonso del Niño; Vicedirector, D. Eloy García Quevedo.

Cabra. — Director, D. Angel Cruz Rueda; Vicedirector, D. Juan Lama Espinar.

Cáceres. — Director, D. Gonzalo Fructuoso y Tristanchó; Vicedirector, D. Arsenio Gallego Hernández; Secretario, D. Angel Rubio y Muñoz Bocanegra; Vicesecretario, D. Arturo García Merino.

Cádiz. — Director, D. Enrique Alvarez López.

Calatayud. — Director, D. Francisco López Juanes; Vicedirector, D. Antonio Carsi Zacarés.

Castellón. — Director, D. Juan San Emeterio Ruiz; Vicedirector, D. José Sanz de Bremond Aparici.

Córdoba.—Director, D. Antonio Jaén Morente; Vicedirector, D. Perfecto García Conejero.

El Ferrol.—Director, D. Vicente Losada Díez; Vicedirectora, doña Carmen Vielva Otores; Secretario, D. Enrique Montenegro López; Vicesecretario, D. Rosendo Alvarez Tajadura.

Figueras.—Director, D. José Botella Ramón.

Gerona.—Director, D. Antonio de Espona y Puig; Vicedirector, D. Pío Burch Sitjar; Secretario, D. Carlos Gómez Soler; Vicesecretario, D. José Martínez Planells.

Gijón. — Director, D. José Ramón González Regueral; Vicedirector, don José Manuel del Campo; Secretario, D. Felipe Fernández Nieto; Vicesecretario, D. Agustín P. del Pueyo.

Granada.—D. Braulio Tamayo Zamora.

Guadalajara.—D. Julio Juan y Blanquer.

Huesca.—Director, D. Benigno Batech Montes; Vicedirector, D. Ramón Díaz Delgado Viaña.

Jaén.—D. Manuel Rus Martínez.

Jerez de la Frontera. — Director, D. Horacio Bel y Pérez; Vicedirector, D. Antonio Roma Rubias.

La Laguna.—Secretario, D. Fulgencio Egea Abelenda.

León.—Director, D. Mariano Domínguez Berrueta.

Lérida.—Director, D. Salvador Roca Lletjós; Vicedirector, D. José Font Bosch; Secretario, D. Joaquín Serra Vila; Vicesecretario, D. Miguel Serra Balaguer.

Logroño.—Director, D. Benigno Marroyo Gago.

Lugo.—Director, D. Alfredo Rodríguez Labajo.

Madrid (Instituto Femenino). — Director, D. Juan Tamayo Rubio.

Instituto de San Isidro. — Director, D. Enrique Rioja Lo-Bianco.

Mahón.—Director, D. Emiliano Castaño Fernández; Vicedirector, D. Jaime Mir Seguí.

Málaga.—Director, D. José María Martínez Jiménez; Vicedirector, don José Bañares Zarzosa; Secretario, don José Jiménez Osuna; Vicesecretario, D. Francisco García González.

Murcia.—Director, D. Miguel Rivera Ruiz; Vicedirector, D. Ignacio Martín Robles; Secretario, D. Eduardo García de Diego; Vicesecretario, don Andrés Sobejano.

Orense.—Director, D. Ramón Otero Pedrayo; Vicedirector, D. José Rodríguez Bouzo; Secretario, D. Miguel Escudero.

Navarra.—Director, D. Vicente Villunbrales; Vicedirector, D. Antonio García Fresca.

Palencia.—Director, D. Severino Rodríguez; Vicedirector, D. Francisco Arpide; Secretario, D. José Brita-Paja Rodríguez.

Reus.—Director, D. José Gaixés Gilabert; Vicedirector, D. Pablo María de Ena García.

Salamanca.—Director, D. Manuel Jerónimo Barroso; Vicedirector, D. Ricardo Bertrán y González.

San Sebastián.—Director, D. Vicente Ferraz y Turmo; Vicedirector, don Valentín Pérez Yagüe.

Santiago.—D. Agustín de la Rosa Gil; Vicedirector, D. Manuel Vidal Rodríguez.

Soria.—D. Ildefonso Maés Sevillaño; Secretario, D. Juan Antonio Gaya.

Tarragona.—Director, D. Salustio Alvarado Fernández; Vicedirector, D. José Estalella Graes; Secretario, D. Vicente Felú Egado.

Teruel.—Director, D. Manuel Hernández Marín; Vicedirector, D. Epifanio Silves Zarzoso.

Valencia.—Vicedirector, D. Manuel Castillo Quijada.

Valladolid.—Director, D. Narciso Alonso A. Cortés; Secretario, D. Miguel Hoyos Juliá.

Zamora.—Director, D. Pedro Gazarro Serezal; Vicedirector, D. Alejandro

dro de Colomina; Secretario, D. Miguel Moyano Salvador.

Zaragoza.—D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas (Director).

Huelva.—Director, D. Ricardo Terradas y Pla.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES,
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN

Se rectifica el Decreto de 29 de Mayo último, sobre anulación de nombramientos de Inspectores de primera enseñanza en la GACETA de 30 del mismo mes, porque por error de copia fué omitida de la relación la Inspectora señora Caudevilla, cuyo nombramiento debe ser anulado, así como también el de doña María Guadalupe Garma y Ugarte, y en cambio no deben figurar en dicha relación el Inspector Sr. Zambrano Barragón ni la Inspectora doña Matilde Gómez Rodríguez, y a la vez para subsanar errores sufridos al consignar algunos nombres y apellidos, debiendo aparecer el Decreto como a continuación se reproduce:

DECRETO

Uno de los Cuerpos de la Administración pública en que el Gobierno provisional de la República ha encontrado más agudo el malestar y más viva el ansia de justicia a consecuencia de las arbitrarias determinaciones que sufrió en el periodo de las dictaduras, es el de Inspectores de Primera enseñanza. La función inspectora se consideró como el instrumento más eficaz para llevar a las Escuelas nacionales y privadas el principio de intolerancia en el programa, en el método, en el idioma y en la religión. En lugar de exaltar la misión pedagógica del Inspector, se trató de convertirlo en agente persecutor de los Maestros y de las instituciones de enseñanza que trataran de conservar y defender los más elementales fueros de la libertad docente.

Muchos Inspectores se resistieron a secundar los planes dictatoriales; mas como les protegía una ley de inamovilidad en sus cargos, análoga a la que gozan la mayor parte de los funcionarios públicos, y el traslado como consecuencia de expediente gubernativo era procedimiento lento y no seguro, se decretó el 16 de Abril de 1926 la libre facultad del Ministro para trasladar a los Inspectores allí donde las conveniencias de la enseñanza lo aconsejara, sin tener en cuenta que aquellos funcionarios habían ingresado en el Cuerpo con la garantía de su inamovilidad, en tanto que no de

bieran sufrir una corrección disciplinaria.

Inmediatamente de publicado aquel Decreto fueron lanzados de Cataluña la mayor parte de los Inspectores que servían en aquellas provincias y otros se encontraron trasladados sin la más leve explicación pública.

Tan pronto como fueron removidos cuantos Inspectores inspiraron sospechas de desafección a aquel régimen político, comenzó un nuevo uso del Decreto antes citado. Numerosos Inspectores en activo servicio o aspirantes a ingreso en el Cuerpo que se encontraban en condiciones de merecer el favor del Gobierno, fueron destinados a vacantes o a plazas de nueva creación, arbitrariamente distribuidas por las provincias más apetecidas, que en modo alguno hubieran obtenido en el concurso previo de traslado que la legislación ordenaba.

Los traslados contra la voluntad de los Inspectores fueron ya subsanados al caer la primera dictadura; pero los numerosos casos de nombramientos o traslados gratuitos subsisten no obstante significar tanta injusticia como los primeros.

Al desasosiego que siente el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza por este estado de cosas, y que viene evidenciando desde su última y reciente Asamblea con reiteradas solicitudes de revisión de nombramientos, hay que añadir la seria perturbación que ha causado en el servicio el hecho de que en las provincias menos deseables el escaso número de Inspectores obligue a éstos a tener a su cargo algunos cientos de Escuelas, mientras en otras más condiciadas la relación entre el número de Inspectores y el de Escuelas es mucho menor.

Urge, pues, anular el Decreto-ley de 16 de Abril de 1926 sobre proceder a una razonada ordenación de plantillas y proveer por los turnos reglamentarios las plazas que fueron adjudicadas ilegalmente, procurando irrogar el menor perjuicio posible a quienes actualmente las desempeñan. Así lo ha entendido igualmente la Comisión del Ministerio de Instrucción pública encargada de cumplimentar el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 15 de Abril pasado, sobre la revisión de la obra legislativa de la Dictadura.

En suma, mediante el presente Decreto y en espera de la reorganización y reforma que merece y necesita la Inspección de Primera enseñanza, se trata de llevar a los Consejos de Inspectores la satisfacción interior mediante la garantía de que serán respo-

tados sus derechos, de reintegrarlo a su misión esencialmente técnica y de preparar el instrumento adecuado para la interpretación y ejecución acertada y entusiasta de las grandes reformas escolares que la República ha de acometer.

Fundado en estas consideraciones y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara el Real decreto-ley de 16 de Abril de 1926 sobre zonas y distribución de Inspectores de Primera enseñanza incluido en el apartado B) del Decreto de 15 de Abril pasado, considerándolo totalmente anulado con invalidación de sus consecuencias.

Artículo 2.º Quedan anulados todos los traslados de Inspectores acordados libremente y sin ajustarse a las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y disposiciones complementarias hechos desde el 13 de Septiembre de 1923 a 13 de Abril de 1931, así como la adjudicación de destinos hecha a Inspectores de nuevo ingreso entre dichas fechas y que a continuación se expresan:

Doña Isabel Romero Sanjuán, que presta sus servicios en Alava; D. Rafael Olmos Escobar, ídem ídem en Albacete; D. Lucas García Rol, ídem ídem en Albacete; D. Francisco Agustín Rodríguez, ídem ídem en Avila; doña Lucía Zamora García, ídem ídem en Avila; doña Cándida Cadenas Campos, ídem ídem en Avila; doña María Guadalupe Garma Ugarte, ídem ídem en Badajoz; doña Purificación Merino Villegas, ídem ídem en Baleares; D. Mariano Lampreave y Campains, ídem ídem en Barcelona; don Antonio Michavila y Vila, ídem ídem en Barcelona; D. José Galisteo Soto, ídem ídem en Barcelona; D. Félix Isaac Faro de la Vega, ídem ídem en Barcelona; doña Angela Trinxé Velasco, ídem ídem en Barcelona; doña Josefa Ferrero Serra, ídem ídem en Barcelona; doña Susana Villavicencio, ídem ídem en Santa Cruz de Tenerife; D. Federico García Díaz, ídem ídem en Castellón; doña Trinidad Bruñó, ídem ídem en Córdoba; doña Isabel López Aparicio, ídem ídem en Cuenca; doña Carmen Paulo Bondía, ídem ídem en Granada; don Francisco Torregrosa Sáinz, ídem ídem en Granada; D. Emilio Moreno Calvete, ídem ídem en Guadalajara; D. Alfonso Barea Molina, ídem ídem en Guadalajara.

Doña Mercedes Caudevilla Gorrindo, ídem ídem en Guadalajara; doña Josefina Oloriz Arcelus, ídem ídem en Guipúzcoa; D. José del Peso Sevillano, ídem ídem en Huelva; D. Ramiro Solans

Pallas, ídem ídem en Huesca; doña Francisca Bohigas Gavilanes, ídem ídem en León; doña María Cid López, ídem ídem en León; D. Rafael Alvarez García, ídem ídem en León; D. Hermínio Almendros Ibáñez, ídem ídem en Lérida; doña Elena Royo Zurita, ídem ídem en Lérida; D. Juan Comas Camps, ídem ídem en Lugo; D. Manuel Martín Chacón, ídem ídem en Madrid; D. Víctor de la Serna Espina, ídem ídem en Madrid; doña Amelia Asensi Beviá, ídem ídem en Madrid; doña Irene Rogi Acuña, ídem ídem en Madrid; D. Dámaso Miñón Villanueva, ídem ídem en Madrid; D. Jacinto Ruiz Santiago, ídem ídem en Málaga; D. Agustín Serrano de Haro, ídem ídem en Murcia; doña Felipa Brieva Latorre, ídem ídem en Murcia; doña María de la Victoria Díaz Riva, ídem ídem en Oviedo; doña Julia Gómez Olmedo, ídem ídem en Palencia; D. Francisco Quirino Muñoz Araoz, ídem ídem en Salamanca; doña Luisa García Medina, ídem ídem en Salamanca; doña Elena Gozalo, ídem ídem en Segovia; doña Dolores Ballesteros Usano, ídem ídem en Sevilla; D. Salvador Ferrer Calubret, ídem ídem en Soria; doña Dolores Tenas Graciós, ídem ídem en Tarragona; doña Angela Sempere San Juan, ídem ídem en Tarragona; doña Emilia Miguel Uced, ídem ídem en Teruel; doña Josefa Alvarez García, ídem ídem en Toledo; doña Carmen Castilla Polo, ídem ídem en Toledo; D. Enrique Marzo Castro, ídem ídem en Valencia; doña Natalia Ballester y Compañ, ídem ídem en Valencia; doña Mariana Ruiz Vallecillo, ídem ídem en Valencia; doña María Datas Gutiérrez, ídem ídem en Zamora; doña María de las Mercedes Cantón Salazar, ídem ídem en Zaragoza; doña María Larraga Bonor, ídem ídem en Zaragoza.

Artículo 3.º Las plazas de plantilla que queden vacantes como consecuencia de dicha anulación se proveerán mediante concurso de antigüedad, salvo las de Madrid y Barcelona, que por las mayores exigencias del problema escolar y por la especialidad del servicio que ellas implican serán provistas mediante concurso-oposición en la forma que determinará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º Mientras se tramitan y resuelven los concursos para la provisión de las mencionadas plazas quedarán los Inspectores en comisión de servicios en sus actuales destinos.

Artículo 5.º La anulación de dichos nombramientos no perjudica a la validez de los actos o resoluciones en que hubiera intervenido el funcionario ni a la licitud del percibo de ha-

beres, ni al cómputo de años de servicios, ni sueldo regulador.

Dado en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETOS

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por jubilación de D. José Miguel Díez Ulzurrun y Somellera, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Cristóbal Mestre Artigas.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Cristóbal Mestre Artigas, como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Francisco Pando-Argüelles Kreibich.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por pasar a la situación de supernumerario D. Ramón Morenes y García Alessón, como Jefe del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Juan Sánchez Megía.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso de D. Juan Sánchez Megía, como Jefe del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Moisés Martínez González.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefe superior de Administración civil del Cuerpo de Telégrafos, con antigüedad de 25 de Abril último, a don Francisco Montilla y Cabellos de Orpesa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, con antigüedad de 25 de Abril último, a D. Enrique de la Rosa y Ferreiro, D. Juan González y Salom, D. Agustín Iniesta y Calvo, D. Arturo Sobrado y Maestro, D. Juan Rodríguez y Velasco, D. Tomás Verdejo y Escobedo y D. Antonio María de Lara y Lozano, de conformidad con lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, con antigüedad de 25 de Abril último,

a D. Joaquín Hinojosa y del Valle, D. Angel Górriz y Lucas, D. José Bañón y Martínez, D. Nicolás Ballesteros y Repila, D. Ramiro Andrés y Campos, D. Romualdo Botella y Sancho, D. Antonio Medina y Villanueva, don Francisco Misas y Guijo, D. Mariano Santías y Terreros, D. Manuel Hidalgo y Machado, D. Carlos Emilio Boman y Godínez, D. Fernando García y Abad, en situación de supernumerario; D. Manuel Tomás y Crave y don Rafael Manzanedo y Lema, de conformidad con lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con antigüedad de 25 de Abril último, a don Maximino López y Díaz, D. Florentino González y Carrillo, D. Pedro Granero y Torrado, D. Manuel Expósito y Albarrán, D. Augusto Vázquez y Barreda, D. Julio Alvarez y Alvarez, D. Fernando de Póo y Martínez, D. Juan Biliboni y Perona, D. Natalio Camón e Izu, D. Jerónimo López Menchero y Díaz Crespo, D. Rafael María Delgado y Serrano, D. Andrés Abásolo y Herrero, D. José Rodríguez y Hermida, D. José María de las Parras y Mármol, en situación de supernumerario, D. Juan Jiménez y Cobo, D. Aurelio Bourgeal y Vázquez, D. Dionisio Sanz y Castillejo, D. Miguel Vidal y de San José, D. Luis García y Llinares, D. Pedro Regueiro y Ramos, D. José Emilio López y Cerón, D. Tomás Martínez y Asenjo, D. Manuel Moreiras y Pérez y D. Francisco de Madariaga y Freddi, de conformidad con lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Jefes de Administración civil de tercera clase de la escala técnica del Cuerpo de Telégrafos, con antigüedad de 25 de Abril último, a D. Andrés Avelino de

la Merced, D. Juan Gralla y Medinas y D. Francisco Escudero y Larramendi, de conformidad con lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Comunicaciones,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado declarar excedente del cargo de Vicesecretario de la Audiencia de Bilbao, que actualmente desempeña.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 5.º del Decreto de 20 de Agosto pasado (C. L. núm. 293), que los reclutas acogidos a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas cumplan sin interrupción los seis meses de servicio activo,

El Gobierno provisional de la República, a mi propuesta, ha tenido a bien disponer quede modificado el artículo 404 del Reglamento de Reclutamiento vigente, en el sentido de que el segundo plazo de la cuota militar deberá ser satisfecho desde el 1.º de Marzo al 31 de Julio del año en que sean llamados a prestar servicio en filas y los que no lo efectúen continuarán en filas como reclutas de haber pertenecientes al segundo llamamiento, con pérdida de todos los derechos adquiridos, según previene el artículo 426 del citado Reglamento, determinándose, previo sorteo, si les corresponde formar parte del cupo de filas para la Península o Africa, con arreglo a la Orden circular de 12 de Enero de 1927 (C. L. núm. 15).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Junio de 1931.

AZAÑA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 13 del pasado,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º La Comisión dictaminadora creada por el núm. 4.º del artículo 5.º del mencionado Decreto, centralizará las cuentas, datos e informes previos, relacionados con la gestión del caudal privado del ex Rey Don Alfonso de Borbón y Habsburgo.

2.º El Banco de España abrirá una cuenta especial de depósito a disposición del señor Ministro de Hacienda, como ejecutor, en nombre del Gobierno, de los acuerdos que adopte la Asamblea Constituyente.

Los Bancos o Banqueros establecidos en España, así como cualquiera otra persona que tenga en depósito, administración u otro concepto bienes de los expresados en el artículo 1.º del Decreto, ingresarán en el Banco de España, con aplicación a dicha cuenta, las rentas o productos líquidos de los mismos, dando conocimiento inmediato al Ministerio de Hacienda de haber efectuado la entrega, con lo que se entenderá cumplido lo dispuesto en el artículo 3.º del mencionado Decreto.

En la misma cuenta serán depositados en el Banco de España el metálico y los valores que dichas personas o entidades tuvieran en su poder de la misma procedencia, debiendo hacer inmediatamente la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

3.º Serán remitidas a la Comisión dictaminadora las actas notariales originales que se hubieran levantado por las Autoridades que por designación del Ministerio de Hacienda hayan realizado incautación de los bienes referidos.

4.º La Comisión Central de incautación de los bienes que fueron de la Corona enviará asimismo a la Comisión dictaminadora, en momento oportuno, la relación de las mermas que se hubieran notado en los bienes transportables del Patrimonio.

5.º Los gastos que se originen por la actuación de la Comisión dictaminadora se estimarán comprendidos en el capítulo 27, artículo 1.º de la Sección 12 de los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. a los efec-

tos oportunos. Madrid, 3 de Junio de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de contratar mediante subasta pública el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio durante los años de 1931 y 1932:

Resultando que en acta notarial autorizada por el Notario de esta capital D. Eduardo Casuso de la Hesa-Quintana, con el número 443 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar que una sola fué la proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Cooperativa de fabricantes de papel de España, el cual ofrece realizar el servicio de que se trata por el precio de noventa y seis pesetas un céntimo cada resma:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la única proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez de Velasco, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa de fabricantes de papel de España, se halla comprendida en el precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

El Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en la misma el día 21 de Mayo actual, adjudicando definitivamente el servicio de que se trata a la Sociedad Cooperativa de fabricantes de papel de España, representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, para suministrar papel blanco continuo para la elaboración de letras de cambio, necesario en esa Fábrica durante los años 1931 y 1932, por el precio cada resma de pesetas noventa y seis con un céntimo, debiendo afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública con arreglo al pliego de condiciones de subasta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo 7.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor colegiado, aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1929, ha dado lugar a discrepancias de criterio en su interpretación que aconseja se dicte una disposición aclaratoria para evitar en adelante dudas y vacilaciones.

Previene el expresado artículo que las personas que hayan obtenido el nombramiento de Corredores de Comercio tendrán un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la designación para tomar posesión de su cargo. Ahora bien; el acto de tomar posesión exige el previo cumplimiento de los siguientes requisitos: A) Que el interesado constituya la fianza correspondiente, preste juramento ante el Delegado de Hacienda, abone la cuota de entrada en el Colegio y se dé de alta en la contribución (artículos 7.º y 8.º) del expresado Reglamento. B) Que el Síndico del Colegio dé cuenta a la Dirección general del Tesoro del cumplimiento de los anteriores requisitos para que sea expedido el título (artículo 9.º); y C) Que, remitido el título al Síndico por conducto del Delegado de Hacienda, acuerde y fije la Junta Sindical, dentro de los ocho días siguientes a la de su recepción, el día y hora en que haya de celebrarse la toma de posesión.

Es evidente que de todas estas condiciones, solamente las del apartado A) dependen su cumplimiento de la voluntad de los interesados, y como quiera que sería notoriamente absurdo que se ocasionase perjuicio a los mismos por la mayor o menor diligencia con que fueron cumplidos los requisitos B) y C),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que el plazo de tres meses fijado por el artículo 7.º del Reglamento de Corredores de Comercio vigente se refiere exclusivamente al cumplimiento por el interesado de las condiciones de constitución de fianza, juramento ante el Delegado de Hacienda, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.

VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 31 de Marzo de 1925, por el que se rige el Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, no hace referencia al derecho que a solicitar la excedencia, como todo el personal dependiente del Estado, tiene el Cuerpo de Médicos de número de la Beneficencia general; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido por conveniente reglamentarla en las siguientes condiciones:

1.º El Cuerpo de Médicos de número de la Beneficencia general tendrá derecho a solicitar la excedencia, por más de un año y menos de diez, y a figurar en el escalafón respectivo en el mismo lugar que tenía al solicitarla, o sea, entre el que le precedía y el inmediato inferior siguiente.

2.º Si como consecuencia del movimiento ordinario de las escalas correspondiera ascender al excedente, se le otorgará el ascenso si lleva dos años de servicios en la categoría.

Si no llevara los dos años de servicios en la categoría, quedará ocupando el número 1 en la escala respectiva para el ascenso, y una vez reingresado y cumplido dicho plazo de dos años, será ascendido en ocasión de vacante y colocado en el número que le corresponda en la escala superior, o sea, entre el que le precedía y el inmediato inferior siguientes, en que se encontraban al ser declarado excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto que los Conservadores de los Museos Nacionales Antropológico, de Ciencias Naturales y Jardín Botánico serán jubilados con arreglo a los preceptos de la ley de 27 de Julio de 1918,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia, fecha 21 del pasado mes de Mayo, el Presidente del Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que la Comisión que ha de entender en este Departamento en las reclamaciones de funcionarios del mismo que consideren lesivas las resoluciones dictadas contra ellos por la Dictadura, quede constituida, bajo la presidencia de V. I., con los señores Director general de Primera enseñanza, Director general de Bellas Artes, Jefe de la Asesoría jurídica, Jefe de la Sección de Construcciones escolares y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la convocatoria de 6 de Abril último para que el día 10 del corriente, los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, anunciadas por Orden de 20 de Julio de 1928, y que no figuran en ninguna de las listas de aspirantes con derecho a plaza, repitieran los ejercicios que determina el apartado 17 de la última Orden mencionada, se han producido numerosas y diversas peticiones, para solucionar las cuales con las mayores garantías, antes de resolver este Ministerio requirió el informe del Consejo de Instrucción pública. El Alto Cuerpo consultivo, "dada la complejidad de la cuestión, en su deseo de resolver con el mayor acierto y a fin de estudiar con todo detenimiento el caso de que se trata y proponer en su día la solución más justa y equitativa, acordó someter a la consideración de la Superioridad la conveniencia de suspender todos los efectos de la Real orden de 6 de Abril último, inserta en la GACETA el día 7".

Y este Ministerio, conforme con el parecer del Consejo, acuerda, en tanto se formula el requerido dictamen, suspender todos los efectos de dicha Orden de 6 de Abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

El Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

- 2.482. D. Eduardo Espinosa Morales.—Cádiz, Suárez de Salazar, 16.
- 2.483. D. Juan Sánchez Sánchez.—Alcalá de los Gazules (Cádiz).
- 2.484. D. Francisco Iglesia Mateos. Arcos de la Frontera (Cádiz), Torre Esquina, 6.
- 2.485. D. Francisco Zajara Lobón. Conil (Cádiz).
- 2.486. D. Sebastián Rodríguez Ramírez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Cazorla Baja, número 2.
- 2.487. D. Juan Fernández Medina. Jerez de la Frontera (Cádiz), Prieta, número 11.
- 2.488. D. Cipriano Cobos Gutiérrez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Santísima Trinidad, 17.
- 2.489. D. José Sánchez Galindo.—Medina Sidonia (Cádiz), Santa Catalina, 6.
- 2.490. D. José Calderón Vela.—Medina Sidonia (Cádiz), San Francisco, número 7.
- 2.491. D. Andrés Sánchez Cabezas. Aldea de Belalup-Medina Sidonia (Cádiz).
- 2.492. Doña María Josefa Láinez García.—Puerto de Santa María (Cádiz), Santa Fe, 7.
- 2.493. D. José Mateos Bernal.—Molina (Cádiz), Calvario, 20.
- 2.494. D. José Chacón Medinilla.—Ubrique (Cádiz).
- 2.495. D. Francisco Márquez Duarte.—Veger de la Frontera (Cádiz), Manuel Torres, 4.
- 2.496. D. Antonio Rubio Guerra.—Veger de la Frontera (Cádiz), Nuestra Señora de la Oliva, 5.
- 2.497. D. Juan Camacho Brenes.—Veger de la Frontera (Cádiz), Aldea de Barbate.
- 2.498. Doña Elena Muñoz Haro.—Almedinilla (Córdoba), Molinos, 5.
- 2.499. D. José Ramírez Pérez.—Almedinilla (Córdoba), Calvario, 30.
- 2.500. D. Juan Hidalgo González.—Almedinilla (Córdoba).
- 2.501. D. Antonio Agudo Montero. Bujalance (Córdoba), San Pedro, 3.
- 2.502. D. Juan Olaya Alcázar.—Bujalance (Córdoba), Extramuros.
- 2.503. D. Manuel Giménez Quero. Cabra (Córdoba), Sánchez Guerra, 46.
- 2.504. D. Norberto Naranjo Fernández.—Dos Torres (Córdoba), Pilar, número 13.
- 2.505. D. Francisco Hidalgo Torrico.—Dos Torres (Córdoba), Santiago, número 2.
- 2.506. D. Antonio Jurado García.—Espejo (Córdoba), Moriel, 14.
- 2.507. D. Daniel Rodríguez Guisado.—Fuente Palmera (Córdoba), Concepción, 17.
- 2.508. D. Paulino Castro López.—Luque (Córdoba), calle del Prado.
- 2.509. D. Julián Baena Bravo.—Luque (Córdoba), calle de Avenida.
- 2.510. D. Antonio Casado Ruiz.—Montilla (Córdoba), Alta y Baja, 4.
- 2.511. D. Miguel Mármol Povedano.—Montilla (Córdoba), Ciprés, 11.
- 2.512. D. Antonio Gómez Espejo.—Montilla (Córdoba), Ciprés, 17.
- 2.513. D. Agustín Mata López.—Montemayor (Córdoba), Feria.
- 2.514. D. Antonio Adán Carmona. Montoro (Córdoba), Venta del Charco, número 2.
- 2.515. Doña Estrella Priego Martínez.—Nueva Carteya (Córdoba), Molinos, 27.
- 2.516. D. Manuel Roldán Pérez.—Nueva Carteya (Córdoba), San Juan, número 29.
- 2.517. D. Manuel Bautista Cantador.—Pedroche (Córdoba), Sánchez Guerra, 34.
- 2.518. D. José María Alcántara Gallardo.—Peñarroya (Córdoba), Colón, número 30.
- 2.519. D. Miguel Chamizo Cerezo. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), travesía de Cánovas, 11.
- 2.520. D. Cándido Cota Rodríguez. Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Burguete, 16.
- 2.521. D. Antonio Pérez Serrano.—Priego de Córdoba (Córdoba), "Gonilla".
- 2.522. D. Manuel Baena Pulido.—Priego (Córdoba), Nueva, 5.
- 2.523. D. Juan Sánchez López.—Posadas (Córdoba), Santiago, 11.
- 2.524. D. Florián Cobos Bajo.—Pozoblanco (Córdoba), calle de Romo, 48.
- 2.525. Doña Esperanza Romero Gallardo.—Pueblonuevo del Terrible (Córdoba), Arenal, número 30.
- 2.526. D. Rafael Urbano Gallego.—La Rambla (Córdoba).
- 2.527. D. José Salado Juste.—La Rambla (Córdoba), Cascala, 7.
- 2.528. D. Manuel López Gutiérrez. Rute (Córdoba), Las Fatigas, 8.
- 2.529. D. Enrique Pino Medina.—Villanueva del Rey (Córdoba).
- 2.530. D. Francisco Galán González.—Villaralto (Córdoba), calle de Clara.
- 2.531. D. Calixto Montes García.—Villaralto (Córdoba), Huertas, 26.
- 2.532. D. Manuel Morales Garrido. Huelva, Alcalde José María Amo, 10.
- 2.533. D. Rafael Sánchez Perea.—Huelva, Miguel Redondo, 28.
- 2.534. D. José Velo Domínguez.—Los Marines (Huelva), Barrio Alto, 4.
- 2.535. D. Pedro Martínez Bravo.—Nerva (Huelva), Topete, 20.
- 2.536. D. Saturnino Jiménez Serrano.—Nerva (Huelva), aldea Los Ermitaños.
- 2.537. D. Antonio del Valle Bermúdez.—Paterna del Campo (Huelva).
- 2.538. D. Juan Vargas.—Trigueros (Huelva), calle de Luis Torcano.
- 2.539. D. Casimiro Aranda Serrano. Sevilla, barriada de Amate, calle 9, número 153.
- 2.540. D. Enrique Santos Luque.—Sevilla, barrio Hoteles del Guadalquivir, 7.
- 2.541. D. Alfonso Fernández Montero.—Aguadulce (Sevilla), San Bartolomé.
- 2.542. D. Joaquín Lorente Ruedas. Algamitas (Sevilla), Rodríguez de la Borbolla, número 36.
- 2.543. D. José Lozano García.—Constantina (Sevilla), José María Cartelló, 27.
- 2.544. D. Alfonso Martínez Sánchez.—Huevas (Sevilla), Manuel Álvarez.
- 2.545. D. Juan Lucas Casas.—Martín de la Jara (Sevilla).
- 2.546. D. Manuel Mariscal Moreno. Olivares (Sevilla), Feria, 52.
- 2.547. D. José Jiménez Moya.—Osuna (Sevilla), Cánovas del Castillo, núm. 45.
- 2.548. D. Juan Bonilla Marín.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Nueva, núm. 97.
- 2.549. D. José González Troncoso. Utrera (Sevilla), General Martínez Aranda, 50.
- 2.550. D. Manuel Peña Guillén.—Utrera (Sevilla), Juan Domínguez.
- 2.551. D. Juan Ruiz Orellano.—Valencina (Sevilla).
- 2.552. D. Doroteo Pabón Delgado. Valencina del Alcor (Sevilla).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

- 2.553. D. Rafael Vázquez.—Cádiz, Plaza de Martínez Campos, 1.

2.554. Doña María Diosdado Benítez.—Arcos de la Frontera (Cádiz), Callejas, 7.

2.555. D. Cayetano Guerrero Real. Medina Sidonia (Cádiz), Torreón.

2.556. D. José Trujillo Marín.—Prado del Rey (Cádiz), Camacho Troya, 26.

2.557. D. Pedro Herrera Santos.—Puerto de Santa María (Cádiz), Cantarrana, 2.

2.558. D. José Martín Bejarano García.—Rota (Cádiz), Argüelles, 21.

2.559. D. Diego Castañeda Velázquez.—San Fernando (Cádiz), Maestro Portela, 32.

2.560. D. Francisco Bermúdez Aragón.—Vejer de la Frontera (Cádiz), Rosario, 10.

2.561. D. Antonio Moreno Fernández.—Vejer de la Frontera (Cádiz).

2.562. D. Francisco Cabello Montes.—Almedinilla (Córdoba), Carrasca, 51.

2.563. D. Gregorio Reina Pulido.—Almedinilla (Córdoba), Barranco del Lobo, 185.

2.564. D. José Mateo Migallón Sánchez.—Añora (Córdoba), Río Jordán, núm. 2.

2.565. D. Francisco León Ordóñez. Baena (Córdoba), barrio San Juan, 7.

2.566. D. Víctor Jurado Muñoz.—Bélmez (Córdoba), San Miguel, 93.

2.567. D. Secundino Moral León. Cabra (Córdoba), Sagasta, 52.

2.568. D. Antonio Muñoz Vargas. Doña Mencía (Córdoba), Sánchez Guerra, 10.

2.569. D. Moisés Ruiz de la Torre. Espiel (Córdoba), Alegría, 1.

2.570. D. Fernando Reyes Hierro. Fernán-Núñez (Córdoba), Canalejas, núm. 102.

2.571. D. Rafael Moreno Estepa.—Montalbán (Córdoba), E. Rascatodo, número 7.

2.572. D. Antonio Pino Arroyo.—Montilla (Córdoba), Labero, 9.

2.573. D. Mateo García Gómez.—Montoro (Córdoba), Judicaria, 6.

2.574. D. Cecilio Pozo García.—Monturque (Córdoba), Huerta Extrarradio.

2.575. D. Manuel García Castro.—Monturque (Córdoba), Santo Cristo, núm. 24.

2.576. D. Antonio Pineda Morales. Puente Genil (Córdoba), calle del Trabajo, 53.

2.577. D. Alfonso Pérez Alcántara. Santaella (Córdoba), Ventanas, 6.

2.578. D. Marcelino Prieto Aguilar. Santaella (Córdoba).

2.579. D. Juan Rodríguez Giol.—Santaella (Córdoba), barrio Isla, 7.

2.580. D. Diego Bonilla Nadales.—Santaella (Córdoba), pago rural de la Guijarrosa.

2.581. D. Luis Rodríguez Rubio.—Villanueva del Duque (Córdoba), mina "El Soldado".

2.582. D. Pedro Perea Gutiérrez.—Villanueva del Rey (Córdoba).

2.583. D. Francisco Blanco Toledano.—El Viso (Córdoba), Sevilla.

2.584. D. Francisco Camacho Sevillano.—Zuheros (Córdoba), Casilla del Ferrocarril,

2.585. D. José Martínez Fernández. Paterna del Campo (Huelva).

2.586. D. Saladino Castilla Sánchez. Nerva (Huelva), G. Castañeda, 14.

2.587. D. Juan José Romero Fernández.—Nerva (Huelva), calle de Sevilla, sin número.

2.588. D. Francisco del Pozo Cárdenas.—Algamitas (Sevilla), Molino, 23.

2.589. D. Pedro Dorengenes Suárez. Algamitas (Sevilla), Duque, 12.

2.590. D. Francisco Montes Bornes. Cabezas de San Juan (Sevilla), Campillo, 28.

2.591. D. Francisco Pérez Reguera. El Coronil (Sevilla), Cantarranas, número 112, 1.º

2.592. D. Cristóbal Millán Alhaja.—El Coronil (Sevilla), Colón, 7.

2.593. D. José Pérez Alfaro.—Gereña (Sevilla), Barrihondillo, 9.

2.594. D. José Hernández García.—Huevar (Sevilla), Melgarejo.

2.595. D. José Mudarra Márquez.—Huevar (Sevilla), calle Nueva,

2.596. D. Joaquín Cotán García.—Olivares (Sevilla), Bodegas, 28.

2.597. D. Francisco Moreno García. Herrera (Sevilla), Dehesa, 81.

2.598. D. Antonio Ortega Fernández.—Peñaflor (Sevilla), Casilla del ferrocarril, 1.

2.599. D. José Guillén Marín.—Mairena del Alcor (Sevilla), León XIII, 9.

2.600. D. Juan Lamas Sánchez.—Puebla del Río (Sevilla).

2.601. D. Manuel Reyes Heredia.—El Rubio (Sevilla),

2.602. D. Pedro Morillo Morillo.—San Martín de la Jara (Sevilla), Nueva, 17.

2.603. D. Eulogio Navarro Mazo.—Valencina (Sevilla).

2.604. D. Jacobo Navarro Mazo.—Valencina (Sevilla), Sevilla, 8.

2.605. D. Francisco Marín Rodríguez.—Valencina (Sevilla).

2.606. Doña Encarnación Romero Zapata.—Valencina (Sevilla).

2.607. D. Antonio Suárez del Bos.—Valencina (Sevilla).

2.608. D. Antonio Miguel González. Valencina (Sevilla), plaza del Prado 4.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

2.609. D. Juan Ríos Rodríguez.—Arcos de la Frontera (Cádiz), El Peral.

2.610. D. Francisco Marbona Cozar. Jerez de la Frontera (Cádiz).

2.611. D. Ramón Rodríguez Moreno, Jerez de la Frontera (Cádiz), Puertas del Sol, 22.

2.612. D. José Pulido Pérez.—Jerez de la Frontera (Cádiz), Sierra de San Cristóbal.

2.613. D. Brígido Isidro Jiménez López.—Almedinilla (Córdoba), Barranco del Lobo, 157.

2.614. D. Antonio Quero Villaverde. Baena (Córdoba), Casas de D. Víctor.

2.615. D. José María Lovera Valdelomar.—Castro del Río (Córdoba), Pó-sito.

2.616.—D. Manuel Cubero Borrallo.—Mencia (Córdoba).

2.617. D. Juan Povedano Trillo.—Monturque (Córdoba), Huerta Extrarradio.

2.618. D. José Alcántara García.—Santaella (Córdoba), Pago rural de La Guijarrosa.

2.619. D. Manuel Vázquez Rodríguez.—Gibraleón (Huelva), Cervantes, número 1.

2.620. D. José Moreno Cabello.—Sevilla, Estación de San Jerónimo.

2.621. D. Juan Chíncoa Segura.—Martín de la Jara (Sevilla), Castillo, 7.

2.622. D. José Martín Morillo.—Martín de la Jara (Sevilla), Pozo, 35.

2.623. D. Angel Pérez Suárez.—Valencina del Alcor (Sevilla).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

2.624. D. Leopoldo Pérez Molina.—Jerez de la Frontera (Cádiz), General Sánchez Mira, 22.

2.625. D. Antonio Peña Cervera.—San Roque (Cádiz), Huerta primera de Cantarranas.

2.626. Doña Josefa Soto Gómez.—Umbrique (Cádiz), Fuentezuela.

2.627. D. Cristóbal Granados Malagón.—Almedinilla (Córdoba), Huertas.

2.628. D. Pedro Bernardino Arenas. Almedinilla (Córdoba), Navas.

2.629. D. Manuel Polo Ortega.—Nueva Carteya (Córdoba), calle de San Pedro, núm. 54.

2.630. D. Manuel Ortega Salguero.—Huelva, Cervantes, 51.

2.631. D. Manuel Martínez Sota.—Coria del Río (Sevilla), calle de Muri- llo, núm. 14.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.

2.632. D. Antonio Moral Crespo.—

Carcabuey (Córdoba), Cortijo de Peña Rubio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados, Madrid, 19 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de León, según la relación que se cita a continuación.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

RELACION QUE SE CITA
Provincia de León.

- Diputación provincial, segunda categoría.
- Ayuntamiento de la capital, segunda ídem.
- Idem de Ponferrada, segunda ídem.
- Idem de Astorga, quinta ídem.
- Idem de La Bañeza, quinta ídem.

En virtud de concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 8 de Febrero del corriente año, ha sido nombrado Tenedor de libros, segundo Interventor de fondos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Ramírez Vizcaya, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no la convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de Junio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULAR

Siendo precisa la comprobación de datos respecto al derecho que pueda haber a varios aspirantes que han solicitado verificar la prueba de aptitud en la Escuela Nacional de Sanidad, señalada en la Circular de esta Dirección general fecha 4 de Abril último, se autoriza al Director de dicha Escuela para retrasar la expresada prueba, fijada para el día 1.º del actual, que necesariamente habrá de realizarse dentro del presente mes de Junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de Junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

VACANTES DE FARMACÉUTICOS TITULARES

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CÁUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias de pobres
Orozo	Orozo	Vizcaya	Bilbao	»	3.014	672,00	42
Mediana de Aragón	Mediana de Aragón	Zaragoza	Pina de Ebro	Desierto	1.259	1.100,00	14
Almodóvar del Río	Almodóvar del Río	Córdoba	Posadas	Renuncia	4.408	3.755,00	184
Espeja	Espeja	Salamanca	Ciudad Rodrigo	Defunción	1.018	1.500 y 10 por 100	68
Tardienta	Tardienta	Huesca	Huesca	Interinidad	2.249	850,00	10
Vadunquillo	Vadunquillo	Valladolid	Villalón	Defunción	948	250,00	50
Rosell	Rosell	Castellón	Vinaroz	Desierto	2.218	450,00	20
Rosal de la Frontera	Rosal de la Frontera	Huelva	Valverde del Camino	Interinidad	3.165	600,00	117
Santa Colomba de Somoza	Santa Colomba de Somoza	León	Astorga	Renuncia	1.554	393,00	63
Zahinos	Zahinos	Badajoz	Jerez de los Caballeros	Incapacidad	2.838	625,25	177
Torrejoncillo	Torrejoncillo	Cáceres	Coria	Defunción	4.593	424,35	500
Villafamés	Villafamés	Castellón	Castellón	Defunción	4.381	1.158,00	»
Pinilla de Toro	Pinilla de Toro	Zamora	Toro	Dimisión	1.137	1.000,00	»
Burgohondo	Burgohondo	Avila	Avila	Defunción	5.388	2.750,00	129

Los interesados presentarán sus solicitudes convenientemente reintegradas en el plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificado de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 1.º de Junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES
ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra y riego superficial de betún asfáltico, de los kilómetros 20,900 al 21,550, 28,637 al 29,550, 35,120 al 35,470, 38,320 al 39,000, 58,550 al 59,921 y 72 al 73, Itinerario X, de la carretera de Granada a Motril, provincia de Granada,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Ginés Navarro e Hijos", Construcciones, S. A., vecino de Madrid, Floridablanca, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 100.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.648,16 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos", Construcciones, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de empleo de piedra para el firme de los kilómetros A al 23,528, Itinerario VIII, de la carretera de Zoritas a Miajadas, provincia de Cáceres,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Andrés Moreno, vecino de Casas de Miravete (Cáceres), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 56.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.677,87 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario don Andrés Moreno.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial para conservación de los kilómetros 34 al 48, Itinerario II-IV, de

la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Lugo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández, vecino de Lugo, avenida de Montero Ríos, 14, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de once meses, por la cantidad de 119.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 149.335,55; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Francisco Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial para conservación de los kilómetros 1 al 18, Itinerario II-IV, de la carretera de Ribadeo a Vivero, provincia de Lugo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández, vecino de Lugo, avenida de Montero Ríos, 14, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 63.650 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 79.580,05; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Francisco Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial para conservación de los kilómetros 1 al 7, Itinerario II-IV, de la carretera de Lorenzana a Barreiros, provincia de Lugo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández, vecino de Lugo, avenida de Montero Ríos, 14, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 54.500 pesetas, siendo

el presupuesto de contrata de pesetas 63.127,15; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Francisco Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial para conservación de los kilómetros 80 al 89, Itinerario II-IV, de la carretera de Lugo a Ribadeo, provincia de Lugo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández, vecino de Lugo, avenida de Montero Ríos, 14, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 62.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 78.277,28; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Francisco Fernández.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial para conservación de los kilómetros 546 al 561, Itinerario II-IV, de la carretera de Rábade a El Ferrol, provincia de Lugo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Gayoso, vecino de Mondoñedo (Lugo), Concepción, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 116.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 132.061,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de

Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Manuel Gayoso.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 145 a 155, Itinerario XI-XII, de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Alicante,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Llorca, vecino de Finestrat (Alicante), Calderón de la Barca, número 27, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 57.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 66.502,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario D. Miguel Llorca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 168 al 183, Itinerario XI-XII, de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Alicante,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel Llorca, vecino de Finestrat (Alicante), Calderón de la Barca, 27, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 203.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 239.716,06 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario D. Miguel Llorca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del fir-

me de los kilómetros 170 al 182, Itinerario XII, de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Cuenca,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Augusto Martínez, vecino de Madrid, Fortuny, 37, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de nueve meses, por la cantidad de 207.690 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.218,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudeste y adjudicatario D. Augusto Martínez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado de los kilómetros 63 al 83,200, Itinerario III, de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Segovia,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Gil, vecino de Salamanca, Echegaray, A. G., que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 71.770 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.012,55 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Angel Gil.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado para conservación de los kilómetros 199 al 208, Itinerario IV, de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Salamanca,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Construcciones y Pavimentos Gil", vecino de Salamanca, Torres de Villarroel, 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 67.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 75.210 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano

del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario "Construcciones y Pavimentos Gil".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado para conservación de los kilómetros 630 al 638, itinerario V, de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Pontevedra,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Laboreiro, vecino de Avión (Orense), domiciliado en Pontevedra, Andrés Muruais, número 10, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 55.525 pesetas 99 céntimos, siendo el presupuesto de contrata de 70.831 pesetas 95 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Angel Laboreiro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitranado para conservación de los kilómetros 582 al 588 y 598 al 618, Itinerario V, de la carretera de Villacastín a Vigo, provincias de Pontevedra y Orense,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gulías, vecino de Lebozán (Orense), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de once meses, por la cantidad de 140.520 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 165.184,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Manuel Gulías.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitrinado para conservación de los kilómetros 15 al 29, Itinerario V, de la carretera de Porriño al Puente internacional, provincia de Pontevedra,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gulías, vecino de Lebozán (Orense), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 44.999,99 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.506,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Manuel Gulías.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitrinado para conservación de los kilómetros 564 al 582, Itinerario V, de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Orense,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gulías, vecino de Lebozán (Orense), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de once meses, por la cantidad de 143.955,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 157.320,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Manuel Gulías.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitrinado para conservación de los kilómetros 643 al 650, Itinerario V, de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Pontevedra,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Marcial Peralba, vecino de Porriño (Pontevedra), calle Antonio Villasuro; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones

particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 40.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.053,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Marcial Peralba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial para su conservación de los kilómetros 23 al 31, Itinerario II-IV, de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Lugo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Gayoso, vecino de Mondoñedo (Lugo), Concepción, 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 74.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 94.185 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, don Manuel Gayoso.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial para conservación de los kilómetros 105 al 117, Itinerario II-IV, de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Construcciones y Pavimentos Gil", domiciliada en Salamanca, Torres de Villarroel, número 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 48.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.315 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario "Construcciones y Pavimentos Gil".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitrinado para conservación de los kilómetros 589 al 597 y 619 al 625, itinerario V, de la carretera de Villacastín a Vigo, provincias de Pontevedra y Orense.

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Laboreiro, vecino de Avión (Orense), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 126.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 139.955 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Angel Laboreiro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de alquitrinado para conservación de los kilómetros 27 al 60, itinerario II-IV, de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo,

La Comisión permanente ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Construcciones y Pavimentos Gil", vecino de Salamanca, Torres de Villarroel, 1, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo de once meses, por la cantidad de 166.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 170.085 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1931.—El Presidente, P. A., F. Ramírez.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario Construcciones y Pavimentos Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.